



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

A/CI-7 2

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD

CODIGO 245

EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A. E.S.P.

Período Auditado 2014

PAD 2015

DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS

Bogotá D.C., Noviembre de 2015

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Diego Ardila Medina
Contralor de Bogotá D.C.

Ligia Inés Botero Mejía
Contralor Auxiliar

Joenx Castro Suárez
Directora Dirección Servicios Públicos

Alba Astrid Sarria Barragán
Subdirectora de Fiscalización Energía

Luis Armando Suárez Alba
Asesor

Equipo de Auditoría:

| | |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| Clara Stella Vega Venegas | Profesional Universitario 219-03 |
| Marcela Jineth Alturo Martínez | Profesional Universitario 219-03 |
| Elsa Casas Rodríguez | Profesional Universitario 219-03 |
| Luis Eduardo Cañas Rodríguez | Profesional Especializado 222-07 (E) |
| Ángel Arcadio Morales Torres | Profesional Especializado 222-07 (E) |
| Arnulfo Velázquez | Profesional Especializado 222-07 (E) |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

A/CI-7

#3

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORIA MODALIDAD REGULARIDAD A LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A. E.S.P. | 6 |
| 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 14 |
| 2.1 CONTROL DE GESTIÓN | 14 |
| 2.1.1 Control Fiscal Interno | 14 |
| 2.1.1.1 Hallazgo Administrativo por Incumplimiento de Normas de Interventoría. | 15 |
| 2.1.2 Plan de Mejoramiento | 15 |
| 2.1.3 Gestión Contractual | 16 |
| 2.1.3.1 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal, por pago de imprevistos no justificados. | 16 |
| 2.1.3.2 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal, por imprevistos no justificados. . | 18 |
| 2.1.3.3 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal, por pago de imprevistos no justificados. | 19 |
| 2.1.3.4 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal, por pago de imprevistos no justificados. | 20 |
| 2.1.3.5 Observación Administrativa con presunta Incidencia Fiscal, por exclusión del impuesto IVA. | 21 |
| 2.1.3.6 Observación Administrativa con presunta Incidencia Fiscal, por exclusión del impuesto IVA. | 21 |
| 2.1.3.7 Observación Administrativa con presunta Incidencia Fiscal por pago de IVA... | 21 |
| 2.1.3.8 Observación Administrativa con presunta Incidencia Fiscal, por Pago de IVA. . | 21 |
| 2.1.3.9 Observación Administrativa con presunta Incidencia Fiscal, por Exclusión de IVA..... | 22 |
| 2.1.3.10 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal: Pago de Imprevistos no justificados en Contratos de Emergencias. | 22 |

| | |
|---|----|
| 2.1.3.11 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal: Pago de Imprevistos en Contratos de Emergencias. | 23 |
| 2.1.3.12 Observación Administrativa por Deficiencias en la Planeación de la Contratación. | 24 |
| 2.1.3.13 Observación Administrativa: Contratos INTUITE PERSONAE. | 24 |
| 2.1.3.14 Hallazgo Administrativo por Debilidades en la Supervisión de los Contratos. . | 24 |
| 2.1.3.15 Observación Administrativa por Irregularidades en la Selección del Contratista. | 26 |
| 2.1.3.16 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria del Contrato de Transporte No.750347 de 2011, relacionado con el incumplimiento normativo en la suscripción del documento contractual. | 26 |
| 2.2 CONTROL DE RESULTADOS | 33 |
| 2.2.1. Plan Estratégico Corporativo –PEC- 2014-2018. | 33 |
| 2.2.1.1. Hallazgo Administrativo Debilidades en la planeación y ejecución de recursos en la “Programación y Ejecución Financiera Anual” del Presupuesto de la empresa y falta de trazabilidad de integración de los proyectos del PEC con las áreas financieras y de contratación. | 35 |
| 2.2.1.2. Gestión PEC 2014. | 36 |
| 2.3 CONTROL FINANCIERO | 38 |
| 2.3.1 Estados Contables..... | 39 |
| Deudores..... | 39 |
| 2.3.1.1. Hallazgo Administrativo – Incremento en el rubro Deudores por la cuenta de prestación de servicios. | 40 |
| 2.3.1.2. Hallazgo Administrativo - Retención en la Fuente por Concepto de Salarios no Descontada en el Pago de Incentivos..... | 43 |
| 2.3.1.3 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal – Sanciones por \$514.235..... | 45 |
| 2.3.1.4 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria – por Impuestos Asumidos por Retenciones no Practicadas..... | 46 |
| 2.3.1.5 Hallazgo Administrativo – Cuenta por Cobrar de Acreencias Laborales..... | 47 |
| 2.3.1.6 Hallazgo Administrativo – Prestamos con Recursos de TGI a la Cooperativa Multiactiva COOMTGI..... | 48 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

A/CI-7 104

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

| | |
|--|-----------|
| 2.3.1.7 Hallazgo Administrativo - Creación del Plan Incentivos del Derecho de Suscripción de Acciones a Directivos. | 51 |
| 2.3.1.8 Hallazgo Administrativo – Garantía Mobiliaria sobre las acciones de IELAH que representa el 31,92% de las acciones de TGI..... | 54 |
| 2.3.1.9 Hallazgo Administrativo – Pago de Sentencias Condenatorias en procesos laborales, registrado en la cuenta 581090 denominada donaciones. | 55 |
| 2.3.2 Gestión Financiera..... | 56 |
| 2.3.2.1 Hallazgo Administrativo por irregularidades y riesgos en inversión en CONTUGAS SAC en Ica-Perú..... | 67 |
| 3. OTROS RESULTADOS..... | 73 |
| 4. CUADRO ANEXO DE OBSERVACIONES | 74 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORIA MODALIDAD REGULARIDAD A LA
EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A. E.S.P.**

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

DICTAMEN

Doctor
DAVID ALFREDO RIAÑO ALARCON
Presidente
EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A. E.S.P.
Código Postal
Carrera 9 N°73-44
Bogotá, D.C.

Asunto: Dictamen de Auditoría de regularidad vigencia 2014

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de regularidad a la entidad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP-TGI, en adelante TGI, evaluando los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición; se verificó los resultados de los planes, programas y proyectos; la gestión contractual; la calidad y eficiencia del control fiscal interno (modelo COSO); el cumplimiento al plan de mejoramiento; la gestión financiera a través del examen del Balance General a 31 de diciembre de 2014 y el Estado de Resultados Consolidados, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, cifras que fueron comparadas con la vigencia anterior, la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de Gestión, Resultados y Financiero, el acatamiento a las disposiciones legales, la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos y subsanado por la administración, como fue el pago de impuesto de retención en la fuente en forma inoportuna, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de esta; como es el caso de la inversión internacional en CONTUGAS SAC, al no disponer de la totalidad de datos de funcionamiento, como de los informes de IELAH en el exterior, por lo que la Contraloría se reserva el derecho de revisar estos temas y pronunciarse al respecto en un próximo informe de auditoría, con relación a los hechos que pudieron ocurrir durante esta vigencia.

Las observaciones se dieron a conocer a la entidad en el informe preliminar de auditoría, la respuesta de la administración fue valorada y analizada tal como se señala en el Capítulo de resultados del presente informe de auditoría.

1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Producto de la evaluación realizada por este organismo de control se determinaron los siguientes aspectos de gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía.

A/C7-7 #6



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1.1 Control de Gestión

Gestión Contractual

Durante la vigencia 2014, TGI suscribió 349 contratos, por valor de \$117.235,7 millones, se examinaron 36 contratos, órdenes de compra y de servicios de las vigencias 2012, 2013 y 2014 terminados y liquidados en el 2014, por valor de \$45.198,8 millones, lo que representa un 38,55% respecto al total. Adicional a la muestra se evaluaron dos contratos: el número 750408 de 2012 por \$3.606 millones y el 750347 de 2011 por \$16.294 millones; para un total de 38 contratos por valor de \$65.098,8 millones.

Los contratos evaluados como se describe en detalle en el informe presentan deficiencias en la gestión de la empresa TGI, por lo que se establecen hallazgos administrativos con incidencia fiscal y presunta disciplinaria derivados por incumplimiento de principios de eficiencia y economía, irregularidades en la contratación, pagos de imprevistos no justificados, pagos de impuestos, deficiencias administrativas por falta de planeación, presentación de informes de interventoría incompletos e irregularidades en la selección de contratistas.

Evaluada la muestra de contratación, se establecieron Hallazgos administrativos con incidencia fiscal, determinados por incumplimiento de normas internas, cláusulas contractuales y actuaciones administrativas que ocasionaron detrimento al patrimonio, como consecuencia de una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz.

Se observó, que el Estatuto Interno de Contratación de TGI, como instrumento de control para la administración, en cuanto a Imprevistos se refiere, no fija criterios específicos sobre el tema, orientados a lograr una gestión más eficiente para que la contratación se realice con la menor inversión de recursos posible, hecho que vislumbra el desconocimiento de los Principios de la Función Administrativa descritos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial, en lo que tiene que ver con eficacia y economía.

1.2 Control de Resultados

Se ha presentado irregularidades en el manejo de los recursos entre otros aspectos por; incremento en rubro de deudores originados en glosas realizadas desde abril de 2013, se evidenció falta de eficiencia en la facturación debido a que se originaron demandas ante el tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá en contra de TGI, afectando la cartera con vencimientos de más de 360 días, de igual forma se dejó de efectuar retenciones en la fuente no descontados en el 2014, observación que fue comunicada por esta entidad de Control y la administración reporto su pago correspondiente mediante consignación en forma extemporánea en julio de 2015 por \$193,1 millones.

Se presentan hallazgos administrativos con incidencia fiscal y presunto incidencia disciplinarias por pago de sanciones por declaraciones de Impuestos en forma extemporánea. Y los resultados en el manejo de los recursos se ven afectados por Hallazgos originados en pagos no debidos en imprevistos, pagos por sanciones de la DIAN y municipios, omisión en pagos en forma oportuna en la declaración de impuestos, entre otros. En total se ha cuantificado un valor de \$826,9 millones como detrimento patrimonial.

1.3 Control Financiero

Se observan irregularidades en inversiones del exterior como la adquisición de la compañía Contugas SAC en el Perú. Los estados financieros y estado de actividad económica entre 2008 y 2014, reflejan resultados negativos con pérdidas continuas en cada periodo. A diciembre 31 de 2014 el resultado del ejercicio fue negativo en US\$39.1 millones. Este hecho se considera como un riesgo en las inversiones permanentes, además considerando que esta entidad, desde octubre de 2014, enfrenta litigio de arbitraje con el Contratista Consorcio Graña y Montero-Conciviles, encargado de la Construcción e instalación de Redes Troncales y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica-Perú.

En informes de TGI y EEB se observa que el contratista debía terminar el contrato en julio de 2013, sin embargo a esa fecha presentaba un avance del 84,31%, a su

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

vez el Consorcio instauró demanda de Arbitraje ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI) con pretensiones¹ que ascienden a USD\$80 millones.

En el proceso de venta del 31,92% de TGI, se evidencia que no se efectuaron estudios de valoración de los activos patrimoniales, de acuerdo a los estados financieros de TGI a diciembre de 2010, los activos se registraron en \$4.050.323 millones, al hacer el cálculo proporcional a valor en libros, correspondiente a la participación accionaria del 31,92%, el valor más cercano de VENTA debió ser de \$1.292.863 millones. En el año 2011 el valor ofertado por CVCI en la capitalización del 31,92% de TGI por USD\$400 millones equivalente a \$765.283 millones, reflejando una cifra subvalorada que no alcanza el valor en libros, con unos activos totales en 2010 de \$4.050.323 millones.

En la compra del porcentaje accionario en poder de IELAH-España, se utilizó una metodología diferente a la empleada en el valor de venta con el proceso de capitalización en el año 2011, lo que refleja unos resultados con mayor favorabilidad para el Inversionista Extranjero CVCI, quien en un periodo de tres años obtuvo una utilidad de USD\$480 millones en la inversión.

1.4 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El Representante Legal de la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP., rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2014, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria 011 del 28 de febrero de 2014, presentada a la Contraloría de Bogotá a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF con fecha de recepción del 16 de febrero de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C.

1.5 Opinión sobre los Estados Contables

Opinión Con Salvedades

En nuestra opinión, “*excepto por*” lo expresado en los párrafos precedentes, los estados contables de la Empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP-TGI, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2014 y los resultados del

¹ Informe de revisor Fiscal Deloitte Touche Ltda de TGI a 2014.

ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

1.6 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política.

El control fiscal interno implementado en TGI en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal: eficiencia, eficacia y economía, obtuvo una calificación del 82% de calidad y del 81% de eficiencia, para un total del (88%), porcentaje que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos por el sujeto de vigilancia y control fiscal, para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan su protección y adecuado uso; así mismo permite el logro de los objetivos institucionales.

Los resultados se soportan en los hallazgos de auditoría determinados en el informe en la evaluación al control fiscal interno realizada a los diferentes factores, en los que se evidenció ineficacia e ineficiencia por falta de controles en el manejo de impuestos que debe abordar TGI, se presenta riesgos en inversiones efectuadas en CONTUGAS SAC, como se demuestra las irregularidades en el informe, falta de mayor control en la información que debe presentar los interventores, entre otros.

1.7 Concepto sobre el fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2014 realizada por la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP-TGI, en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, se ajustó a los principios ya enunciados, considerando las observaciones efectuadas.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2014, auditada se (FENECE).

Presentación del Plan de mejoramiento

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los próximos 05 días hábiles de conformidad con la resolución No 03 del 14 de enero de 2014, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C.. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C..

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *"Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal²".*

Atentamente,

² Artículo 17 ley 42 de 1993. Se mantiene en el evento de obtener el fenecimiento de la cuenta en caso contrario se debe retirar.

JOENX CASTRO SUAREZ
Directora Técnica Dirección Servicios Públicos

Revisó: Subdirectora de fiscalización Energía
ALBA ASTRID SARRIA BARRAGAN
Elaboró: Equipo Auditor

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

2.1.1 Control Fiscal Interno

Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, -TGI- aplica el modelo COSO (Committee of Sponsoring Organization) así:

- *Ambiente de Control*, el Plan Estratégico Corporativo contiene misión, visión, código del buen gobierno, código de ética, política de gestión de riesgos, estatuto de auditoría interna, sistema de gestión integrado, estatuto de contratación y manual de interventoría.
- *Administración del riesgo*, contempla: Establecimiento del Contexto, Identificación de riesgos; Valoración de riesgos; Definición de controles; Evaluación de controles; Monitoreo y revisión.
- *Fase - Actividades de Control* Decisiones de Presidencia; Auditoría de seguimiento y recertificación; Sistema Integral para la prevención y control de Lavado Activos y de Financiación del Terrorismo – SIPLA; Documentos del Sistema Integrado de Gestión; Auditoría Interna; Comités de TGI.
- *Información y comunicación*
- *Monitoreo o supervisión*: Gerencia de Auditoría Interna; Revisoría Fiscal; Oficial de cumplimiento – SIPLA; Contraloría de Bogotá; Superintendencia de Servicios Públicos; y la Auditoría Externa.

Aspectos a resaltar en Gestión de Control Interno de TGI

La Gerencia de Auditoría Interna, adelantó para la vigencia de 2014 programa de auditorías en las dependencias misionales y de apoyo así: Auditorías Indicadores

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

PEC., Auditoria Contrato 750380 Manejo Técnico de la Información S.A. – Gestión Documental; Auditoria Gestión de Riesgos; Auditoria Evaluación Controles SOX Procesos de Compras y Contratación, entre otras.

2.1.1.1 Hallazgo Administrativo por Incumplimiento de Normas de Interventoría.

Contrato de Consultoría No.750508 de mayo 24 de 2013, con el siguiente OBJETO: *"Prestación de servicios profesionales de apoyo en asesoría civil y geotecnia para el proyecto de expansión del gasoducto Cusiana–Apiay, la construcción del nuevo gasoducto Apiay-San Fernando y otros proyectos de la Empresa"*.

En la visita administrativa fiscal, se evidenció que no obraban documentos o soportes que establecieran el tipo de vehículo y sus características: licencia de tránsito, SOAT y póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Lo anterior evidencia, que se autorizó pagó al contratista sin constatar los servicios y/o productos estipulados en el contrato, labor que debía efectuar el interventor, incumpliendo lo contemplado en los Manuales de Contratación e Interventoría de TGI.

No se aceptan los argumentos de la empresa, por cuanto, dicha situación se constató en la verificación de los soportes del archivo del contrato y se ratificó en acta de visita administrativa fiscal de fecha 12 de Septiembre de 2015.

2.1.2 Plan de Mejoramiento

Como resultado de la evaluación del Plan de Mejoramiento suscrito entre TGI y la Contraloría de Bogotá, se registraron trece (13) hallazgos administrativos sobre los cuales la empresa propuso acciones de mejora que en esta auditoria fueron analizadas y avaladas para el cierre de 12 hallazgos, quedando abierto el 2.3.2.1 sobre los avances y anticipos entregados – provisión.

En relación con los dos (2) hallazgos administrativos con incidencia fiscal, se aclara que fueron trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva donde sigue su trámite procesal.

2.1.3 Gestión Contractual

TGI cuenta con un Estatuto de Contratación y Manual de interventoría interno que contempla normas generales y principios que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de su objeto social, normas internas que facultan a TGI a suscribir todo tipo de contratos, órdenes de servicio y de compra. Además de las normas internas, se rige por el Código Civil y de Comercio, y por disposiciones especiales que les sean aplicables.

Durante la vigencia 2014, TGI suscribió 349 contratos, por valor de \$117.235,7 millones. Se tomó una muestra de 36 contratos y órdenes de compra, de servicios en cuantía superior a \$13,8 millones durante las vigencias 2012, 2013 y 2014 terminados y liquidados en el 2014, por valor de \$45.198,8 millones lo que representa un 38,55% del total contratado para su evaluación.

Adicional a la muestra se evaluaron los contratos: 750408 de 2012 por \$3.606.098.000 con ACI Proyectos SAS; 750347 de 2011 por \$16.294.797.600 con Servicios, Suministros y Transporte Ltda. – SST Ltda.

2.1.3.1 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal, por pago de imprevistos no justificados.

TGI el 19 noviembre de 2012, suscribe el Contrato N° 750436 de 2012, con el contratista Soforesta Ltda., cuyo objeto es *"la intervención de los derechos de vía de la red de transporte de gas propia de TGI S.A. ESP, en lo referente a la construcción de obras civiles para el mantenimiento geotécnico y protección de la tubería sobre los corredores de los derechos de vía y sus áreas de influencia, ZONA 1"*, por valor de \$8.473.781.682 IVA incluido.

En la revisión del acta de liquidación, no se evidenciaron "Actas de Comité de Contratación y de Presidencia" y/o documentos soportes que sustenten los imprevistos del 5%, cancelados mediante las facturas Nos: 2457, 2472, 2477, 2488, 2499, 2512, 2547, 2620, 2636, 2644, 2660, 2666 y 010.

En Acta de Visita Administrativa N°6 se solicitaron documentos soportes que amparan el pago de imprevistos del 5%, a lo que la empresa expone mediante

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

oficio³ que: *"En relación al punto 8, se revisó y la respuesta coincide con la dada en el punto 9" el cual el ítem 9 hace referencia a la respuesta dada por la empresa de esta acta que dice: "Durante la ejecución del contrato, el contratista incluyó el cobro proporcional del 5% correspondientes a Imprevistos en el marco establecido en el valor y forma de pago del contrato y los pagos ya se realizaron y los documentos soportes fueron enviados en CD al Ente de Control".*

Los hechos relacionados son contrarios al deber que asiste cuando se administra recursos públicos en su grado de participación, de justificar la destinación de todos y cada uno de los dineros, el valor total pagado a los contratistas con ocasión al desarrollo del contrato, que debe soportarse y justificarse y en particular para el caso en estudio, la inversión de los imprevistos no fue demostrada, ni justificada en la liquidación del contrato ni en sus anexos.

El artículo 64 del Código Civil, que contempla la imprevisión en los siguientes términos: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. "*

En ese sentido el Consejo de Estado⁴ se ha pronunciado sobre la teoría de la imprevisión respecto a situaciones extraordinarias, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato de forma anormal y grave cuando se presentan algunas de las siguientes situaciones:

"La existencia de un hecho exógeno a las partes que se presente con posterioridad a la celebración del contrato. -Que el hecho altere en forma extraordinaria y anormal la ecuación financiera del contrato. -Que no fuese razonablemente previsible por los contratantes al momento de la celebración del contrato".

En consecuencia se configuran como observación administrativa con incidencia fiscal por afectación al patrimonio Distrital en cuantía de \$246.990.005 conforme al porcentaje de participación que el Distrito posee del 76.25% en TGI, teniendo en cuenta que el valor total pagado fue de \$323.921.318.

Por lo anterior se incumple con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272 ibídem, así como artículos 3 de la Ley 489 de 1998; 8 de la Ley 42 de 1993, 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

³ Oficio con radicado N°006151 del 02 de septiembre de 2015, TGI S.A ESP, como respuesta al Acta de Visita Administrativa N°6 del 01 de septiembre de 2015.

⁴ Fallo 14577 de 2003 Consejo de Estado

Valoración de la respuesta:

Analizados los argumentos presentados por la administración, no se acepta la respuesta dado que, no se está controvirtiendo la Teoría de la Imprevisión y si es procedente pactar los Imprevistos en el contrato, lo que se cuestiona en esta práctica, es haber pagado Imprevistos al contratista, sin que mediara justificación alguna demostrando que efectivamente se presentaron gastos por imprevistos. Situación por la cual se ratifica la observación y la misma se configura como un hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

2.1.3.2 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal, por imprevistos no justificados.

El Contrato No. 750366 suscrito con la firma Consorcio Forestal Cusiana, el 9 Febrero de 2012. Con el Objeto: *"Reforestación protectora de 77 hectáreas con especies nativas en predios aledaños al gasoducto Cusiana-Monterrey y Ramales Aguazul, Tauramena y Monterrey y Gasoducto Cusiana-Porvenir, así como la realización de un mantenimiento seis meses después del establecimiento de la plantación"*, por valor de \$812.600.86500. Contemplo pago de imprevistos del 10%.

Con facturas números: *02 del 22 de Octubre de 2012, 03 del 20 de febrero de 2013; 06 y 07 del 02 de Septiembre de 2013*, se realizó el pago por Imprevistos por \$61.863.269, registrándose en acta de liquidación del 24 de octubre de 2014, recibo a satisfacción.

El artículo 64 del Código Civil, que contempla la imprevisión en los siguientes términos: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

En ese sentido el Consejo de Estado⁵ se ha pronunciado sobre la teoría de la imprevisión respecto a situaciones extraordinarias, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato de forma anormal y grave cuando se presentan algunas de las siguientes situaciones:

"La existencia de un hecho exógeno a las partes que se presente con posterioridad a la celebración del contrato. -Que el hecho altere en forma extraordinaria y anormal la ecuación

⁵ Fallo 14577 de 2003 Consejo de Estado

A/CI-7
11

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

financiera del contrato. -Que no fuese razonablemente previsible por los contratantes al momento de la celebración del contrato".

TGI no aportó al equipo auditor soportes que den cuenta de la justificación del pago de imprevisto del 10% al contratista en la cuantía descrita, lo que conlleva a que se establezca observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$47.170.742,6 conforme a la participación del 76,25 % que Bogotá, D.C. posee en TGI.

Por lo anterior se incumple con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272 ibídem, así como artículos 3 de la Ley 489 de 1998; 8 de la Ley 42 de 1993, 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Valoración de la respuesta:

Analizados los argumentos presentados por la administración, no se acepta la respuesta dado que, no se está contravirtiendo la Teoría de la Imprevisión y si es procedente pactar los Imprevistos en el contrato, lo que se cuestiona en esta práctica, es haber pagado Imprevistos al contratista, sin que mediara justificación alguna demostrando que efectivamente se presentaron gastos por imprevistos. Situación por la cual se ratifica la observación y la misma se configura como un hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

2.1.3.3 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal, por pago de imprevistos no justificados.

El contrato No. 750618 con el Objeto: *"Contratar la construcción de una Variante en el Gasoducto Centro Oriente Distrito I en tubería de 20 pulgadas API GL X65, entre los PK 274+279 del tramo Puerto Salgar-Mariquita, Municipio de Honda, Departamento de Tolima"* del 10 de julio de 2014, por \$10.822.937.624 IVA incluido.

Con facturas números: 001 del 16 de Octubre de 2014, 3 del 7 de noviembre de 2014; 08 del 3 de diciembre del 2014, 09 del 15 de diciembre de 2014, 12 del 23 de febrero de 2015, 16 del 20 de marzo de 2015, 20 del 6 de julio de 2015 y la 24 del 12 agosto de 2015, se realizó el pago por Imprevistos por \$81.141.505.

TGI no aportó al equipo auditor soportes que den cuenta de la justificación del pago de imprevisto del 1% al contratista en la cuantía descrita, lo que conlleva a que se establezca observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

\$61.876.171,59 conforme a la participación del 76,25% que Bogotá, D.C. posee en TGI.

Por lo anterior se incumple con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272 ibídem, así como artículos 3 de la Ley 489 de 1998; 8 de la Ley 42 de 1993, 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Valoración de la respuesta:

Analizados los argumentos presentados por la administración, no se acepta la respuesta dado que, no se está controvirtiendo la Teoría de la Imprevisión y si es procedente pactar los Imprevistos en el contrato, lo que se cuestiona en esta práctica, es haber pagado Imprevistos al contratista, sin que mediara justificación alguna demostrando que efectivamente se presentaron gastos por imprevistos. Situación por la cual se ratifica la observación y la misma se configura como un hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

2.1.3.4 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal, por pago de imprevistos no justificados.

Contrato No. 750507 de 2013, con Inproyectos S. A. y cuyo objeto es: *"Elaboración de la Ingeniería de Detalle, suministro y construcción de las obras de apantallamiento para el control y mitigación del ruido y/o emisión sonora en la Estación de compresión Miraflores que reduzca los niveles de ruido a 75 decibeles en el perímetro de la estación, o menos".* Por \$1.264.943.785 IVA incluido y se firmó acta de liquidación el 28 de enero de 2014.

Con *facturas números: 2418 del 16 de diciembre de 2013*, se realizó el pago de Imprevistos por \$36.649.861.

TGI no aportó al equipo auditor soportes que den cuenta de la justificación del pago de imprevisto del 3% al contratista en la cuantía descrita, lo que conlleva a que se establezca observación administrativa con incidencia fiscal en cuantía de \$27.945.519,01 conforme a la participación del 76,25% que Bogotá, D.C. posee en TGI.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Por lo anterior se incumple con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272 ibídem, así como artículos 3 de la Ley 489 de 1998; 8 de la Ley 42 de 1993, 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Valoración de la respuesta:

Analizados los argumentos presentados por la administración, no se acepta la respuesta dado que, no se está contravirtiendo la Teoría de la Imprevisión y si es procedente pactar los Imprevistos en el contrato, lo que se cuestiona en esta práctica, es haber pagado Imprevistos al contratista, sin que mediara justificación alguna demostrando que efectivamente se presentaron gastos por imprevistos. Situación por la cual se ratifica la observación y la misma se configura como un hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

2.1.3.5 Observación Administrativa con presunta Incidencia Fiscal, por exclusión del impuesto IVA.

Según análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

2.1.3.6 Observación Administrativa con presunta Incidencia Fiscal, por exclusión del impuesto IVA.

Según análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

2.1.3.7 Observación Administrativa con presunta Incidencia Fiscal por pago de IVA

Según análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación

2.1.3.8 Observación Administrativa con presunta Incidencia Fiscal, por Pago de IVA.

Según análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2.1.3.9 Observación Administrativa con presunta Incidencia Fiscal, por Exclusión de IVA.

Según análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

2.1.3.10 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal: Pago de Imprevistos no justificados en Contratos de Emergencias.

El 3 de julio de 2014 TGI suscribió con HR INGENIEROS S.A.S el contrato No.750611, con el objeto: *"En virtud del presente contrato, el contratista obrando por su cuenta y riesgo, con libertad y autonomía técnica y directiva, se compromete ante la empresa, a presentar la totalidad de los documentos que acrediten la atención de la emergencia presentada por deslizamiento de la masa terrea del derecho de vía, afectando a la tubería de 06" en el PK 42+300, del Gasoducto Apiay - Usme (Bogotá) en el distrito IV por medio de la construcción de una variante de diámetro 06" y conexión en frío"*. Documento contractual suscrito conforme a directrices establecidas en el artículo 7 del Estatuto de contratación de la compañía, por tramitación extraordinaria para legalizar emergencias, la ejecución del contrato inició el 17 de abril con un plazo de 60 días y se liquidó el 9 de octubre de 2014.

Dado que el documento de legalización es posterior a la prestación del servicio, sin reporte de riesgo, no se justifica el pago de imprevistos del 15% que equivale a \$133.573.272, en el entendido que, si el componente "imprevisto", no se pacta con destinación específica, es un porcentaje que como su nombre lo indica, está destinado a salvaguardar los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra, es decir, cubrir gastos con los que no contaba y que se presenten durante su ejecución, en este orden de ideas, se establece que, el trabajo se realizó exclusivamente para atender la emergencia en tiempo definido, no vislumbrando en la ejecución del contrato, eventos de fuerza mayor o caso fortuito según lo estipula el artículo 64 del Código Civil, por lo cual resultaría improcedente pagar el porcentaje al contratista para esta clasificación de contratos de tramitación extraordinaria y posterior a la prestación del servicio.

De otra parte, dado que la administración de recursos públicos en su grado de participación, obliga a justificar la destinación de todos y cada uno de los dineros, el valor total pagado a los contratistas con ocasión al desarrollo del contrato, debe soportarse y justificarse y en particular para el caso en estudio, la inversión de los imprevistos no está demostrada, ni justificada en la liquidación del contrato ni en

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

sus anexos, tema tratado ampliamente en el Fallo 14577 del 29 de mayo de 2003 del Consejo de Estado.

Se incumplen las siguientes normas: Artículo 209 de la Constitución Política, artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000.

En consecuencia, el presunto daño fiscal al patrimonio de TGI, corresponde en su porcentaje de participación del 76,25% a la suma de \$101.849.619,90, teniendo en cuenta que el valor total pagado fue de \$133.573.272, según factura No. 708 del 14 de julio de 2014.

Valoración de la respuesta:

Analizados los argumentos presentados por la administración, no se acepta la respuesta dado que, no se está contravirtiendo la Teoría de la Imprevisión y si es procedente pactar los Imprevistos en el contrato, lo que se cuestiona en esta práctica, es haber pagado Imprevistos al contratista, sin que mediara justificación alguna demostrando que efectivamente se presentaron gastos por imprevistos. Situación por la cual se ratifica la observación y la misma se configura como un hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

2.1.3.11 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal: Pago de Imprevistos en Contratos de Emergencias.

Evaluado el contrato No.750627 celebrado en agosto 26 de 2014, por valor final de \$269.490.888, cuyo objeto es: *"Legalización de la emergencia presentada por voladura de la tubería de 018 pulgadas, como consecuencia del atentado terrorista en el Pk 89 +600 del Gasoducto Ballena- Barrancabermeja en el Distrito VI (Valledupar) solucionándose mediante la instalación de un tramo de tubería de 18" pulgadas de diámetro"*, contratista C.G. & M LTDA, el contrato se suscribió conforme a directrices establecidas en el artículo 7 del Estatuto de contratación de la compañía por tramitación extraordinaria para legalizar la emergencia, su ejecución inició el 3 de julio con un plazo de 30 días y se liquidó el 26 de noviembre de 2014.

De igual forma, la empresa no justificó el pago del imprevisto del 5% que ascendió a \$10.643.400, según factura No. 0965 de 1 de septiembre de 2014 en consecuencia, el presunto daño fiscal al patrimonio de la compañía Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., corresponde en su porcentaje de participación del 76,25% a \$8.115.592,50.

Se incumplen las siguientes normas: Artículo 209 de la Constitución Política, artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000.

Valoración de la respuesta:

Analizados los argumentos presentados por la administración, no se acepta la respuesta dado que, no se está controvirtiendo la Teoría de la Imprevisión y si es, procedente pactar los Imprevistos en el contrato, lo que se cuestiona en esta práctica, es haber pagado Imprevistos al contratista, sin que mediara justificación alguna demostrando que efectivamente se presentaron gastos por imprevistos. Situación por la cual se ratifica la observación y la misma se configura como un hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

2.1.3.12 Observación Administrativa por Deficiencias en la Planeación de la Contratación.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados, por consiguiente se retira la observación administrativa.

2.1.3.13 Observación Administrativa: Contratos INTUITE PERSONAE.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados, por consiguiente se retira la observación administrativa.

2.1.3.14 Hallazgo Administrativo por Debilidades en la Supervisión de los Contratos.

De la evaluación realizada a los contratos números 750565 de 2013 suscrito con TECNICONTROLES y 750532 de 2013 firmado con TF AUDITORES ASESORES LTDA, se evidencia falta de seguimiento al cronograma de actividades por parte del interventor, incumpliendo con el Manual de Interventoría de la compañía en lo referente a las Actividades y Funciones Legales que se expresan en el artículo 3 numeral 3.4, así como, en lo estipulado en las Actividades y Funciones Técnicas

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

de la interventoría numeral 3.2, que expresa: "Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipulen en el contrato". "Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución de lo aprobado, llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios". "Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato y los que exijan su ejecución". Realizar mediciones de cantidades de obra ejecutada, verificar la entrega de los bienes o la realización de los servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en actas de trabajos ejecutados".

Adicionalmente, en cuanto al contrato de consultoría No.750508 de mayo 24 de 2013, se observa lo siguiente: Como procedimiento previo a la autorización de pago, según la cláusula cuarta del citado contrato, "El Contratista debe entregar previamente un informe detallado de las actividades realizadas durante el respectivo mes, copia de los soportes de comprobantes de pago mensuales de los aportes a los sistemas de seguridad social del contratista, y una certificación de cumplimiento dada por el interventor del contrato". Subrayado nuestro.

Al respecto, de acuerdo con lo observado en las carpeta del contrato, el contratista sólo diligenció un formato tipo de la Gerencia de Proyectos de TGI S.A. ESP, denominado RESUMEN EJECUTIVO, que contiene una escueta relación de actividades ejecutadas durante el mes, con fotos de sitios visitados, pero no se evidencia un informe detallado de las actividades y resultados como tal. Por lo tanto, no se relacionan los resultados que debería aportar el contratista en cumplimiento del contrato, sin embargo pese a lo anterior, se firman conjuntamente las denominadas actas de trabajos ejecutados y de utilización del vehículo, con las cuales se gestionan los pagos.

Lo anterior contraviene lo establecido en el Manual Interno de Interventoría de TGI en su Objetivo que establece: "En los contratos que celebre TGI S.A. ESP, por cuantías que excedan el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, la interventoría tendrá como propósito hacerle seguimiento y control a la acción del contratista, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y el respeto de las especificaciones técnicas ofrecidas, supervisar la ejecución de las actividades administrativas establecidas en cada contrato y comprobar la sujeción al presupuesto asignado. El interventor será responsable de velar por la correcta ejecución del contrato objeto de la interventoría..." y Sección 2 Numeral 3. DESARROLLO DEL CONTRATO, 3.1. "...Si la factura o documento equivalente es aceptada, el interventor realizará la entrada del servicio o actividad y la presentará firmada junto con la factura o documento equivalente ante el funcionario de tesorería responsable. Adicionalmente, si el contrato u orden de servicio o compra, exige para el pago la suscripción de actas de trabajos ejecutados, actas de entrega y recibo final u otro documento similar suscrito entre el contratista y el interventor, deberá ser presentado a la Tesorería para el pago..."

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Según el análisis efectuado a la respuesta respecto al Contrato No. 750352 se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

Y en relación con los contratos números 750565 y 750532 no se acepta la respuesta porque los argumentos presentados son relaciones de actividades que no siguen los procedimientos diseñados por TGI para la supervisión de la contratación.

2.1.3.15 Observación Administrativa por Irregularidades en la Selección del Contratista.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por TGI, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

2.1.3.16 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria del Contrato de Transporte No.750347 de 2011, relacionado con el incumplimiento normativo en la suscripción del documento contractual.

El **CONTRATO No. 750347** suscrito el 26 de Diciembre de 2011, con: SERVICIOS, SUMINISTROS Y TRANSPORTE LTDA. SST Ltda. Con el **OBJETO:** “Arrendamiento de vehículos de servicio particular para el apoyo en labores propias del Sistema de Transporte de Gas Natural TGI S.A. ESP”.

VALOR DEL CONTRATO: \$9.846,7 millones (IVA incluido)

PLAZO DEL CONTRATO: 48 Meses.

Presenta cinco adiciones: Señalando como fecha de terminación del plazo de ejecución 31 de Agosto de 2015 y un valor a dicha fecha de \$16.294,8 millones.

La convocatoria o “**SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS -SPLO-GIN—1667-2011**”. Establecía como objeto “**Arrendamiento de Vehículos de servicio particular** para el apoyo en las labores propias del Sistema de transporte de gas natural de TGI S.A. ESP.” Documento emanado de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA. Bucaramanga, Noviembre de 2011.

El equipo auditor evidencia que se contrató el arrendamiento de **vehículos de servicio particular para servicio de la empresa**, con lo que se desconoce la normatividad sobre transporte público existente en el país, donde se reglamenta el tema así;

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

El inciso final del Artículo 5º de la Ley 336 de 1996⁶, establece que cuando el servicio privado de transporte se preste con vehículos propios, estos deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte, y que cuando no se utilicen equipos propios, **la contratación deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas.**

La interpretación que el **Ministerio de Transporte** le dio al precitado artículo, se emitió en la **Circular de Servicio Privado de Transporte del año 2012** (19 de Diciembre).

En opinión del MINTRANSPORTE, siempre que la empresa privada requiera de equipos (vehículos) ajenos para el transporte de personas y cosas dentro del ámbito exclusivo de sus actividades, deberá contratar con **una empresa de servicio público legalmente habilitada, para que a través de vehículos de servicio público** se presten los servicios de transporte.

Al preguntar sobre el tema el asesor jurídico manifiesta "la suscripción del contrato con vehículos de placa particular se da en el marco de un contrato de arrendamiento o renting, en virtud del cual es posible la prestación del servicio con vehículos de placa amarilla.

Jurídicamente cuál es la normatividad o disposiciones legales tenidas en cuenta para la suscripción del contrato. "con respecto al proceso de contratación se siguió lo establecido en el estatuto de contratación de la Empresa, que prevé por la cuantía una solicitud publica de ofertas dentro de la cual los potenciales oferentes presentan sus ofertas siguiendo el cronograma y atendiendo los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, respecto al arrendamiento de vehículos con placa amarilla, en su momento la empresa determino que se trataba de la modalidad contractual que se ajustaba a sus necesidades, de acuerdo al régimen jurídico de TGI, es decir las normas de derecho privado, **el arrendamiento de vehículos se enmarca dentro del contrato típico de arrendamiento de bienes muebles.**

Por lo anterior, es necesario profundizar en el tema de los términos legales para la prestación de los servicio de transporte, sea cual fuere el régimen jurídico de la

⁶ "Por la cual se adopta el **Estatuto Nacional de Transporte**, CAPÍTULO SEGUNDO, principios y Naturaleza."

empresa considerando como eje central en TGI el hecho de administrar recursos públicos.

De lo anterior, se concluye que por la participación de los recursos del D.C., en la empresa, está debe cumplir la Constitución y la Ley, y por lo tanto aplicar los principios administrativos y fiscales que rigen a las empresas de economía mixta, tal como lo establece la Ley.

Por lo anterior, es necesario profundizar en el régimen jurídico aplicable a: TGI es una Sociedad Anónima y Empresa de Servicios Públicos de Naturaleza Mixta con capital mayoritariamente del D.C (76,25), debe tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993,

"1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. ..."

TGI es considerada como una entidad estatal y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley, sus contratos son de naturaleza estatal, independientemente de regirse por el derecho privado o por disposiciones especiales, derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

En virtud de lo anterior, los contratos suscritos por TGI son contratos estatales de naturaleza especial regidos por el derecho privado, lo cual implica que TGI durante la ejecución del contrato debe tener en cuenta y aplicar los principios del derecho administrativo aplicables a la contratación estatal. Dichos principios son los contenidos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, que indican lo siguiente:

"Artículo 23°.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

conducta de los servidores públicos, **las reglas de interpretación de la contratación**, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

De igual manera se **debe tener en cuenta que lo establecido en la Ley 1150 de 2007**⁷.

"**ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, **los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal** de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Subrayado nuestro fuera de texto.

ARTÍCULO 14. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. <Artículo modificado por el **Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011**⁸ de Julio 12. El nuevo texto es el siguiente:>

"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, **las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)**, sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.** Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." Subrayado nuestro fuera de texto.

Por extensión, TGI en el desarrollo de la Contratación aplica los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

⁷ "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."

⁸ "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Esto según la **LEY 336 DE 1996**, ‘Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte’, **CAPÍTULO SEGUNDO**, Principios y Naturaleza.

Artículo 5º. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente estatuto”. Subrayado nuestro fuera de texto.

Además de la citada norma es pertinente en este caso tener en cuenta la Sentencia C-033/2014. ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE- Contratación de servicio privado de transporte con empresas de transporte público legalmente habilitadas, cuando no se utilicen equipos propios.

Que establece entre otros aspectos los siguientes:

“...Dentro de los principios rectores contenidos en la Ley 336 de 1996, se indica que el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, incluido el plan nacional de desarrollo y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a particulares (art. 4º).

Ahora bien, el artículo 5º ibídem señala que las operaciones de las empresas de transporte público bajo la regulación del Estado, tienen el carácter de servicio público esencial, implicando (i) la prevalencia del interés general sobre el particular, (ii) garantizar su prestación y (iii) proteger a los usuarios.

Así, para la prestación del servicio público de transporte, “los operadores o empresas de transporte, esto es, las personas naturales o jurídicas constituidas como unidad de explotación económica permanente que cuenten con los equipos, instalaciones y órganos de administración que les permitan prestar adecuadamente el servicio, deben tener autorización del Estado”.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

En el misma sentencia C-981 de 2010 que se acaba de citar, acudiendo a pronunciamientos del Consejo de Estado, se explicó que la autorización o habilitación que debe otorgarse a un operador o empresa de transporte le permite al Estado cerciorarse del cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas exigidas a quien pretenda prestar el servicio público de transporte, para garantizar que se brindará en condiciones de seguridad, continuidad, responsabilidad y eficiencia.

En consecuencia, "las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996"; coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes características:

"Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio de una contraprestación pactada normalmente en dinero.

- *Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia;*
- *El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación -la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida-, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (Ley 336/96, art. 2°)-;*
- *Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado;*
- *El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado.*
- *Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (Ley 336/96, art. 22), y*
- *Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio;*
- *Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario.*
- *Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida."*

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

De otro lado, catalogar el transporte como un servicio público deviene de la facultad del legislador, investido de las expresas atribuciones constitucionales para expedir leyes de intervención económica (art. 334 Const.), y regir la prestación de los servicios públicos (art. 150. 21 y 23), por lo que dado su carácter imprescindible y su relación con el interés público y los derechos fundamentales, pueden ser prestados por el Estado directamente o indirectamente por los particulares o comunidades organizadas, conservando el papel de garante de su prestación eficiente, empleando las competencias constitucional de regulación, control y vigilancia sobre el mismo.

Resulta pertinente recordar que acorde con la jurisprudencia de la Corte: *"EL carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Ello es así, en razón de la preminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad"*.

Así, el transporte público comporta un carácter esencial al permitir materializar y ejercer libertades fundamentales como la de locomoción, al tiempo que facilita la satisfacción de intereses de distintos órdenes, incluido el ejercicio de actividades de diversa clase que permiten desarrollar la vida en sociedad, el bienestar común y la economía en particular.

Según lo establecido en el artículo 5º de la Ley 336 de 1996 parcialmente demandado, el servicio de transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, que de efectuarse con equipos propios se requiere que estos cumplan con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte y en caso distinto, deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos de dicha ley, esto es, con aquellas personas naturales o jurídicas constituidas como una unidad de explotación económica permanente con los equipos, las instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de personas o cosas (art. 10), que hayan obtenido la habilitación para operar, es decir, la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para prestar ese servicio público (art. 11)."

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

El elemento definitorio del porque TGI debe contratar con empresas de transporte legalmente constituidas y con vehículos de servicio público, se centra en el carácter de su naturaleza jurídica, que aunque se rige por el derecho privado, deben cumplir con los principios de la gestión administrativa y fiscal, lo cual implica cumplir con la normatividad vigente. Si la normatividad sobre transporte exige a los privados la suscripción de contratos con empresas de transporte publico constituidas para el efecto y que deben prestar sus servicios con vehículos de servicio público, es más perentoria dicha obligación tratándose de una empresa con participación de recursos públicos. La normatividad sobre transporte publico establece que *"la autorización o habilitación que debe otorgarse a un operador o empresa de transporte le permite al Estado cerciorarse del cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas exigidas a quien pretenda prestar el servicio público de transporte, para garantizar que se brindará en condiciones de seguridad, continuidad, responsabilidad y eficiencia."*⁹

De otra parte y en concordancia con el Decreto 410 de 1971, Por el cual se expide el Código de Comercio, TGI incumplió con los aspectos jurídicos de legalidad, antes de efectuar la convocatoria pública que culminó con la suscripción del contrato aquí mencionado, lo cual conllevó el desconocimiento del "Artículo 899. C. Co., al desconocer una norma de carácter imperativo.

Evaluada la respuesta se configura Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por cuanto TGI no cumplió con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, siendo que maneja y administra recursos del Distrito. De conformidad el fallo proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con fecha de 2 de Junio de 2015, referencia 11001-03-06-000-2015-00049-00. Que señala: *"El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, que fue modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, como se observa, el primer inciso de este artículo identifica los tres eventos en que los particulares son disciplinables por el Estado: (i) cuando cumplen labores de interventoría o supervisión de contratos estatales; (ii) en los casos en que ejercen funciones públicas de manera permanente y (iii) cuando administran recursos públicos"*.

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

2.2.1. Plan Estratégico Corporativo –PEC- 2014-2018.

⁹ Sentencia C-033 de 2014 concordante con la Circular del Ministerio de Transporte de 19 de Diciembre de 2012 dirigida a Todos las SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE POLICIA NACIONAL, con Radicado MT No. 20124000668211, y la Sentencia C-981 de 2010 que reiteró lo consignado en el concepto 1740 de 2006 del Consejo de Estado.

Marco metodológico: Para efectos de la evaluación del Plan estratégico Corporativo de TGI y sus resultados en la vigencia 2014 desde el punto de vista del control fiscal, se evaluó en qué medida la entidad logró sus objetivos y cumplió los planes, programas y proyectos, para el año 2014.

El Plan Estratégico de TGI, se desarrolla a través de:

- Definición del propósito de la empresa y los resultados futuros que se esperan lograr – misión y visión.
- Actitud, comportamiento y carácter de TGI – Valores.
- Planificación de la estrategia por medio de la definición del mapa estratégico, indicadores y metas y, el portafolio de iniciativas/proyectos estratégicos.

Cuadro No. 1
CONFORMACIÓN DEL PEC 2014- 2018 TGI.

| PERSPECTIVAS | OBJETIVOS | INDICADORES | INICIATIVAS | PROYECTOS |
|-------------------|-----------|-------------|-------------|-----------|
| 1. FINANCIERA | 1 | 10 | NA | NA |
| 2. CLIENTE | 2 | 4 | NA | NA |
| 3. PROCESOS | 7 | 15 | 8 | 16 |
| 4. APRENDIZAJE | 2 | 3 | 2 | 3 |
| TOTAL 2014 | 12 | 32 | 10 | 19 |

Fuente: Transportadora de Gas Internacional

El Plan Estratégico Corporativo -PEC 2014-2018- de TGI, S.A. ESP, contiene (10) Iniciativas, cuatro (4) perspectivas estratégicas, así: "*Perspectiva Financiera*", "*Perspectiva Clientes y Mercado*", "*Perspectiva de Procesos Internos*" y "*Perspectiva Aprendizaje*", desarrollados; en doce (12) objetivos estratégicos diez y nueve (19) proyectos.

Selectivamente se evaluó el proyecto (PY): PY-139 "Plan de Gestión de Integridad de Gasoductos", PY-164 "*Programa de Incremento de la Demanda*" PY-166 "*Consolidar los Compromisos del Modelo de Responsabilidad Global*", PY172 "*Gestión de Inversión y Gastos AOM*" y el objetivo estratégico C2 "*Consolidar los Compromisos del Modelo de Responsabilidad Global en TGI*", por valor de

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

\$3.104,1 millones representan el 7% frente al total de la muestra de contratación. Ver tabla Plan Estratégico Corporativo por Proyectos.

La evaluación al cumplimiento de las metas del PEC durante el año 2014. Una vez validadas las metas programadas vs. Las ejecuciones, el cumplimiento global de avance físico las metas establecidas en el PEC alcanzó el 97%.

El nivel de cumplimiento de los indicadores de las metas de avance físico por trimestre a 31 de Diciembre del 2014 presento el siguiente comportamiento:

- El 81,82% de los indicadores presenta un cumplimiento superior al 98% de la meta establecida.
- 3 indicadores (9% del total) presentaron un bajo desempeño (Cumplimiento menor al 80%).
-

El nivel de cumplimiento del avance físico de los proyectos por trimestre a 31 de Diciembre del 2014 presento el siguiente comportamiento:

- El 58% de los proyectos presenta un cumplimiento superior al 98% de la meta establecida.
- 1 de los proyectos (5% del total) presentó un bajo desempeño (Cumplimiento menor al 80%).

2.2.1.1. Hallazgo Administrativo Debilidades en la planeación y ejecución de recursos en la "Programación y Ejecución Financiera Anual" del Presupuesto de la empresa y falta de trazabilidad de integración de los proyectos del PEC con las áreas financieras y de contratación.

Se observó que en la "Programación y Ejecución Financiera de Recursos" del Presupuesto del PEC, en el Plan de Acción por Proyectos se programaron recursos para estos, sin embargo, algunos no tienen ejecución presupuestal o relacionan datos aproximados, así como para otros proyectos se desconoce la contratación efectuada, situación que evidencia información dispersa y no es coherente ni uniforme, lo que impide tener trazabilidad en los proyectos, sus contratos y recursos apropiados, generando incertidumbre en la información del Plan Estratégico Corporativo.

Lo anterior, incumple las siguientes normas:

- Plan Estratégico Corporativo-PEC de la empresa.
- Artículo 46, Ley 142 de 1994, establece lo referente a asegurar la correcta evaluación de la gestión.

2.2.1.2. Gestión PEC 2014.

Verificados los elementos técnicos de la metodología de formulación y seguimiento periódico del Plan Estratégico Corporativo durante la vigencia 2014 se evidenciar:

Coherencia (planeación de los proyectos): En desarrollo de la fase de planeación, se tiene en cuenta la estructura metodológica de la formulación de los programas que integraran el PEC, de acuerdo a las necesidades establecidas en cada una de las áreas funcionales de la empresa, los requerimientos técnicos y operativos y de inversión para gestionar y administrar las actividades, en TGI nacen como Iniciativas, las cuales se estructuran determinando un objetivo estratégico, un mentor o responsable del objetivo, la definición de la Iniciativa estratégica y el futuro responsable de la Iniciativa.

Con la información previa del tema, se determina el nombre o denominación del proyecto, el responsable, ponderación (%) dentro de la iniciativa, objetivo, descripción del proyecto y grupo de trabajo que llevará a cabo la gestión del proyecto. Además se determinan rangos de medición de las metas del proyecto, se definen metas anuales y trimestrales del proyecto, al igual que programación y ejecución física y financiera anual y mensual, finalmente se define el factor de seguimiento y control mediante la matriz de estado del proyecto nivel de alcance, medible periódicamente.

De acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad, los proyectos de inversión están soportados en un documento técnico de formulación y evaluación de proyecto de inversión, documento que discrimina y detalla como mínimo, la información básica ya relacionada.

Por lo anteriormente observado, la empresa cumple con los principios generales de planes estratégicos, y sus programas y proyectos, tienen relación efectiva entre el diagnóstico integral, las estrategias y objetivos establecidos en él mismo.

A/C.I-7
10

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Las estrategias y objetivos definidos guardan correspondencia con la misión, las competencias y las funciones de la empresa.

De acuerdo con la naturaleza y objetivos de la empresa, se cumple con la georreferenciación y focalización del área donde se adelantarán los proyectos, la población afectada y/o beneficiada, previa cuantificación de acuerdo con la necesidad o el problema que pretende resolver el proyecto.

TGI, cuenta con un nivel efectivo de validez, coherencia e integralidad del PEC frente a la misión, las competencias y las funciones de la empresa. Lo anterior, le confiere una confiabilidad técnica a los proyectos establecidos en el PEC, contando con el sustento técnico requerido y los soportes correspondientes. Igualmente las metas de los proyectos son coherentes con los recursos asociados por la empresa.

Integralidad de los proyectos: En relación con el desempeño y desarrollo de los proyectos, las acciones, actividades y productos son consistentes con los objetivos, programas y metas del PEC, el objetivo y los productos esperados de los proyectos se articulan y contribuyen a dar cumplimiento a los programas y metas de gestión y resultados de la empresa. Desde el punto de vista técnico y operativo existe una relación lógica y coherente entre el objetivo, las metas y las actividades, sin embargo, por aspectos de orden administrativo, evidencian falencias relacionadas con la formulación, disposición y control de los recursos asignados a los proyectos, por ser gestionados por áreas diferentes.

Eficacia: Teniendo en cuenta el resultado del cumplimiento de las metas de los indicadores de los proyectos establecidos en el PEC durante el 2014 por parte de TGI, se considera que la empresa cumple con el principio de eficacia, en razón a la oportuna entrega de los productos generados en la fase de inversión. Es evidente que los productos generados como resultado de la ejecución de los proyectos fueron entregados y recibidos a satisfacción.

En desarrollo de los contratos asociados a los proyectos, se pudo observar que, salvo las excepciones anotadas en la parte de la gestión contractual de este informe, se cumple con los logros previstos dado que los contratos contribuyen con las metas de los proyectos de inversión. Los factores más representativos y que influenciaron el nivel de eficacia en el desarrollo de los proyectos del PEC.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Eficiencia en la Gestión de Pagos. De la evaluación se establece que TGI es altamente eficiente en la gestión del pago de los bienes y/o servicios adquiridos, Sin embargo, como se puede constatar en el capítulo de la evaluación contractual se privilegia el proceso de facilitar los pagos a los contratistas sobre la función de ejercer una adecuada supervisión, no exigiendo los informes detallados por los supervisores, por el contrario se suscriben órdenes de pago firmadas conjuntamente con la exigencia de requisitos mínimos de los productos y/o servicios a proveer, como en el caso de los contratos de consultoría e interventoría.

Es oportuno señalar que el seguimiento y control a la ejecución de los contratos al tenor del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable, es decir que los informes de supervisión, no son meras viabilidades de pago.

Eficiencia: Teniendo en cuenta que la ejecución aproximada de los recursos destinados al desarrollo del PEC fue del 21,0%, se considera que la empresa en la vigencia 2014 no fue eficiente en la utilización de los dineros disponibles para la financiación y avance de los proyectos del PEC, situación que contrasta con el adecuado desempeño del avance físico, indicadores de cumplimiento de los objetivos reflejados en las metas que fueron positivos en la vigencia evaluada.

No obstante, la empresa desarrolla su metodología, métodos y procedimientos para la medición de la planeación, ejecución y seguimiento para cada uno de los proyectos, evidenciando debilidades en la objetividad y coherencia en el reporte de la información y datos de integralidad de los proyectos en el plan de acción, con la contratación y el manejo de recursos financieros, registrando diferencias entre éstos, no existiendo armonización y unificación de las cifras presentadas.

Las áreas responsables y la alta dirección desconocen la información, o no se verifica la uniformidad de la misma antes de su reporte a este ente de control, la Contraloría no observó la trazabilidad y coherencia de los proyectos frente a la ejecución de los contratos, además de la retroalimentación de éstos de manera fidedigna y oportuna en los avances del Plan Estratégico Corporativo-PEC de la empresa, situación que afecta los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.

2.3 CONTROL FINANCIERO

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888

A/CI-7
Z1

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2.3.1 Estados Contables

Efectivo

A diciembre 31 de 2014 el efectivo tiene un saldo de \$366.221 millones, que al compararlo con el año 2013 de \$472.212 millones, presenta una variación de \$105.361 millones, equivalente al 22,31% disminuyendo notablemente los recursos disponibles.

**CUADRO No 2
EFECTIVO**

(cifras en millones de pesos)

| Empresa | Año 2014 | Año 2013 | Variación | Variación % |
|--|----------------|----------------|-----------------|----------------|
| Caja | 5 | 2 | 3 | 150,00% |
| Bancos y Corporaciones | 357.221 | 464.458 | -107.237 | -23,09% |
| Fondo especial (Fondo de Emergencia Contrato BOMT-DIJ-738) | 9.625 | 7.752 | 1.873 | 24,16% |
| Totales | 366.851 | 472.212 | -105.361 | -22,31% |

Fuente: Notas a los Estados Financieros a diciembre 31 de 2013 y 2014

Deudores

A diciembre 31 de 2014 refleja un saldo de \$224.712 millones, al compararlo con el saldo en el año 2013 de 142.851 millones, presenta un incremento en un 57,31%, conformado así:

**Cuadro No 3
DEUDORES**

(cifras en millones de pesos)

| Cuenta | Año 2014 | Año 2013 | Variación | Variación % |
|--|----------------|----------------|----------------|---------------|
| Prestación de servicios | 119.043 | 90.502 | 28.541 | 31,54% |
| Anticipos y avances entregados | 12.140 | 13.963 | (1.823) | -13,06% |
| Saldo a favor por impuestos y contribuciones | 11.694 | 301 | 11.393 | 3785,05% |
| Depósitos entregados | 14.157 | 14.001 | 156 | 1,11% |
| Vinculados económicos | 64.901 | 9.800 | 55.101 | 562,26% |
| Otros deudores | 30.368 | 22.595 | 7.773 | 34,40% |
| Sub - total | 252.303 | 151.162 | 101.141 | 66,91% |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

| | | | | |
|-----------------------|----------------|----------------|---------------|---------------|
| Provisiones | (27.591) | (8.311) | (19.280) | 231,98% |
| Total Deudores | 224.712 | 142.851 | 81.861 | 57,31% |

Fuente: Notas a los Estados Financieros a diciembre 31 de 2013 y 2014

La provisión de deudores en el año 2014 se aumentó sustancialmente en un 231,98% frente al año 2013, pasando de \$8.311 millones a \$27.591 millones, correspondiente a las glosas de la facturación.

2.3.1.1. Hallazgo Administrativo – Incremento en el rubro Deudores por la cuenta de prestación de servicios.

El comportamiento de la cuenta deudores por prestación de servicios, arroja un saldo de 119.043 millones, comparando con el año 2013 se incrementó en un 31,54%, dadas las glosas realizadas desde el mes de abril de 2013, por Termoemcali SA ESP, Isagen SA y Empresas Públicas de Medellín ESP en adelante EMP.

Las glosas mencionadas obedecen a diferencias en la facturación originadas en interpretaciones contractuales que se presentan por la aplicación de las tarifas, para lo cual se encuentra establecido un procedimiento en el Contrato de transporte de gas natural.

EPM como parte convocante solicitó una demanda arbitral ante la Cámara de Comercio de Bogotá, radicada el 26 de febrero de 2015, con pretensiones de \$74.786 millones, por el contrato ESTF-026-2008 con el objeto de *"Prestar el servicio de transporte de gas natural en firme, en su sistema de gasoductos, desde Ballena hasta el punto ubicado en la brida de salida de la conexión del ramal que conecta la planta Termosierra, cuatro kilómetros al sur de la estación Sebastopol, con el gasoducto troncal de TGI"*.

La empresa ISAGEN SA ESP a su vez, como parte convocante instauró una demanda arbitral ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de febrero de 2015, solicitando que se declare la nulidad del Contrato ESTF-025-2008 que tiene el objeto de *"prestar el servicio de transporte de gas natural en firme, en su sistema de gasoductos, desde Ballena hasta el punto ubicado en la brida de salida de la conexión del ramal que conecta la planta Termocentro, cuatro kilómetros al sur de la estación Sebastopol, con el gasoducto troncal de TGI"*, con unas pretensiones en cuantía de \$91.556 millones.

La empresa Termoemcali SA ESP instauró una demanda arbitral en contra de TGI, ante la Cámara de Comercio de Bogotá el día 8 de agosto de 2013, por el



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

A/CI-7
26

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Contrato STF-06-96 suscrito el 30 de octubre de 1996 para el transporte de gas natural en firme hasta la planta termoeléctrica a gas ubicada en el municipio de Palmira, Ecopetrol como transportador y sus modificaciones vigentes. Las pretensiones indemnizatorias ascienden a \$831 millones, que corresponde a las sumas rechazadas por Termoemcali de las facturas de venta No. 12958, 13058 y 13247, por desconocer la pareja de cargos regulados de inversión 0% cargo fijo y 100% cargo variable pactada por mutuo acuerdo.

El contrato STF-06-96 contiene cláusula compromisoria pactada en el numeral 4.9 de la sección II que establece:

"4.9 de Resolución de Controversias

Toda controversia o diferencia que surja entre las partes en relación con este Contrato se resolverá así:

4.9.1 Por acuerdo directo entre las Partes, el cual constará en acta suscrita por ellas.

4.9.2. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo directo, total o parcialmente, dentro de las ocho (8) días hábiles siguientes al surgimiento de la controversia, cualquiera de ellas acudirá al procedimiento de la amigable composición, como está reglamentada en el Código de Comercio Colombiano, cuando se trate de controversias técnicas o contables o, convocar a un tribunal de arbitramento para las controversias de carácter jurídico o cuando el desacuerdo sea sobre la calificación del carácter de la disputa.

4.9.3. Tribunal de Arbitramento:

Tendrá su sede en Santafé de Bogotá D.C. y estará compuesto por tres árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. Si dentro de los 15 días hábiles siguientes al surgimiento de la controversia las Partes no hubiesen logrado un acuerdo sobre los tres (3) árbitros o el acuerdo fuere parcial, los árbitros restantes serán designados por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá D.C. y en su defecto conforme a la ley. El fallo será en derecho. El arbitramento se someterá a las reglas de la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá D.C. (...)"

Por todo lo anterior, las glosas de la facturación de las tres empresas que iniciaron demanda ante el tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá en contra de la empresa TGI, han afectado notablemente en la cartera de prestación de servicios, debido a que la cartera vencida es de \$28.984 millones que corresponde a un 60,23% y la cartera con vencimiento de más de 360 días asciende a \$12.341 millones equivalente al 25,64%, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No 4

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

DEUDORES - PRESTACION DE SERVICIOS

(Cifras en pesos)

| Nombre | 1-30 | 31-60 | 61-90 | 91-180 | 181-360 | MAS DE 360 | Saldo Final | Total Vencida |
|--------------------------------------|---------------|---------------|-------------|---------------|---------------|----------------|----------------|----------------|
| DINAGAS S.A. E.S.P. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.517.186.770 | 0 |
| GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.651.431.390 | 0 |
| GASES DE OCCIDENTE S.A. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.261.973.490 | 0 |
| GASORIENTE S.A. E.S.P. | 0 | 0 | 0 | 0 | 57.788 | 0 | 1.584.305 | 57.788 |
| HOCOL S.A. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 635.851 | 635.851 | 635.851 |
| ORGANIZACION TERPEL S.A. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 703.905.235 | 0 |
| SERVIGAS S.A. E.S.P. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13.687.924 | 13.687.924 | 13.687.924 |
| SURTIGAS S.A. E.S.P. | 0 | 0 | 0 | 0 | 38.120 | 0 | 38.120 | 38.120 |
| TERMOEMCALI S.A. E.S.P. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 831.395.192 | 831.395.192 | 831.395.192 |
| TERMOVALLE S.A.S. E.S.P. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL GAS S.A. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.036.390 | 1.036.390 | 1.036.390 |
| ALCANOS DE COLOMBIA | 1.951 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.951 | 1.951 |
| CEMEX COLOMBIA S.A. | 47.742 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 47.742 | 47.742 |
| MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. | 224.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 224.000 | 224.000 |
| FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. | 434.874 | 203.271 | 0 | 236.266 | 30.272 | 0 | 904.683 | 904.683 |
| GEACOM S.A. ESP COMERCIALIZADORA | 1.049.453 | 0 | 0 | 190.416.040 | 1.356.281.964 | 0 | 1.547.747.457 | 1.547.747.457 |
| GTINGENIERIA LIMITADA | 1.049.453 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.049.453 | 1.049.453 |
| PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P. | 1.113.340 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.113.340 | 1.113.340 |
| ECOPETROL S.A. | 1.565.252 | 7.171.593 | 0 | 2.383.328 | 3.899.085 | 21.244.501 | 30.616.847 | 36.263.759 |
| CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES SAS | 1.715.016 | 1.049.453 | 1.049.453 | 3.148.359 | 6.296.718 | 1.082.199 | 14.341.198 | 14.341.198 |
| CHEVRON | 2.498.328 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.498.328 | 2.498.328 |
| PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. | 4.205.950 | 1.736.738 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5.942.688 | 5.942.688 |
| DIACO S.A. | 4.595.689 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4.595.689 | 4.595.689 |
| GAS NATURAL E.S.P. | 5.517.404 | 0 | 0 | 0 | -575.615.723 | 0 | 12.270.258.364 | -570.098.319 |
| PERENCO COLOMBIA LTD. | 5.653.048 | 0 | 59.660.212 | 0 | 15.463.705 | 0 | 80.776.965 | 80.776.965 |
| EDALGAS S.A. E.S.P. | 8.087.838 | 8.703.540 | 9.276.784 | 11.782.155 | 0 | 0 | 37.850.317 | 37.850.317 |
| OP&S CONTRUCCIONES S.A. ESP | 9.664.959 | 22.262.019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 31.926.978 | 31.926.978 |
| COMPAÑÍA DE COMBUSTIBLES DE COL | 116.350.992 | 0 | 234.325 | 0 | 0 | 0 | 116.585.317 | 116.585.317 |
| ISAGEN S.A. | 366.772.942 | 431.912.742 | 227.853.272 | 2.223.723.688 | 5.373.481.940 | 6.476.983.711 | 15.100.728.295 | 15.100.728.295 |
| COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA DEL ORI | 843.282.429 | 312.144.180 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.325.697.027 | 1.155.426.609 |
| EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EMP | 1.291.177.110 | 591.895.252 | 577.817.269 | 333.914.072 | 2.779.174.329 | 4.995.487.709 | 10.569.465.741 | 10.569.465.741 |
| TOTAL PRESTACION DE SERVICIOS | 2.665.007.770 | 1.377.078.788 | 875.891.315 | 2.765.603.908 | 8.959.108.198 | 12.341.553.477 | 48.125.247.047 | 28.984.243.456 |

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888

A/CI-7
PMB
23

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

| Nombre | 1-30 | 31-60 | 61-90 | 91-180 | 181-360 | MAS DE 360 | Saldo Final | Total Vencida |
|------------|-------|-------|-------|--------|---------|------------|-------------|---------------|
| PORCENTAJE | 5,54% | 2,86% | 1,82% | 5,75% | 18,62% | 25,64% | | 60,23% |

Fuente: Estado de cartera por edades suministrado por TGI SA ESP.

Esta información no se encuentra reflejada en las notas a los estados financieros, desconociendo que tiene el objetivo de revelar información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras. Por lo tanto se incumple con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, Capítulo único - Numeral 8 Principios de Contabilidad Pública, el numeral 9.3 Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por TGI no se aceptan los argumentos planteados "El incremento en el rubro de deudores se deriva de las glosas realizadas por TERMOEMCALI, ISAGEN y EPM como consecuencia de una interpretación contractual que está fuera del alcance y control de TGI, motivo que dio lugar a convocar a tribunales de arbitramento para dirimir las controversias contractuales suscitadas". Se evidencia que ISAGEN y EPM fueron las empresas que instauraron ante la Cámara de Comercio de Bogotá las demandas arbitrales en contra de TGI el 26 de febrero de 2015. Adicionalmente la empresa TERMOEMCALI instauró la demanda arbitral en contra de TGI el 8 de agosto de 2013 ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Estas glosas se vienen presentando desde abril de 2013 y TGI no instauró ninguna de estas demandas arbitrales. TGI en su respuesta acepta que: "En este punto aclaramos al ente de control que la información si se reveló, pero sin el desglose del rubro por recomendación de nuestros asesores jurídicos, ya que constituye una controversia contractual a ser dirimida por los árbitros. Por tanto TGI acepta que no reveló el desglose del rubro deudores, en las notas a los estados financieros. De acuerdo a lo anterior se configura como Hallazgo Administrativo.

2.3.1.2. Hallazgo Administrativo - Retención en la Fuente por Concepto de Salarios no Descontada en el Pago de Incentivos.

En la cuenta de deudores se encuentra una partida a 31 de diciembre de 2014 por \$193.141.000 que corresponden a una retención en la fuente no descontada el día 2 de julio de 2014, por concepto de salarios originados por el pago de los derechos económicos, derivados del programa de incentivos basados en el derecho de suscripción de acciones ordinarias para el personal directivo de TGI.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En la evaluación de los soportes contables que respaldan esta cuenta por cobrar se evidenció por la Contraloría, el Acuerdo de transacción laboral suscrito entre TGI y el empleado que terminó su contrato laboral el 2 de julio de 2014, pagando la totalidad de los derechos de suscripción de acciones ordinarias, sin realizar el respectivo descuento de la retención en la fuente, efectuando TGI el pago total por transferencia electrónica y declarándose a paz y salvo como se refleja en la cláusula No. 5 del Acuerdo de transacción laboral : “Una vez recibidas las anteriores sumas por parte del Empleado, éste declara a LA EMPRESA y a sus vinculadas, subsidiarias, filiales, accionistas, y sociedades controlantes y sociedades bajo un común control a paz y salvo con relación a cualquier reclamo de cualquier tipo actual o futuro, incluyendo pero sin limitarse a cualquier acreencia de tipo laboral incierta y discutible que se hubiese podido causar durante el término que laboró para LA EMPRESA, en especial por salarios, comisiones, beneficios extralegales tales como el programa de incentivos basado en derechos de suscripción de acciones ordinarias para el personal directivo de TGI SA ESP., entre otros, factores de salario para liquidar cualquier derecho laboral, recargo nocturno, horas extras, recargo por trabajo de domingos y festivos, descansos compensatorios remunerados, vacaciones, dotación, deducciones efectuadas durante la vigencia del contrato de trabajo y a su terminación, cualquier prestación legal, indemnizaciones, auxilios, beneficios y prestaciones extralegales en dinero y en especie, y cualquier derecho incierto y discutible presente y futuro, derivado directa o indirectamente de la relación mencionada y la correspondiente prestación de sus servicios”.

En abril 20 de 2015 se suscribe un acuerdo de pago con radicado número 003441 con fecha de abril 23 del mismo año, entre el presidente de TGI y el deudor, en donde la retención en la fuente que no fue descontada por \$193,1 millones, será pagada en una sola cuota el 16 de julio de 2015, no obstante la empresa si declaró y realizó el respectivo pago a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante la declaración retenciones en la fuente del mes de julio de 2014, presentada el 22 de agosto de 2014 con el formulario No. 3508614628834.

El día 8 de julio del presente año se solicitaron por parte de esta Contraloría los soportes de pago y la empresa TGI reporta la consignación correspondiente a la cancelación de la cuenta por cobrar, de fecha 15 de julio de 2015.

Por todo lo anterior, es evidente que la empresa no efectuó en forma oportuna y diligente, los respectivos descuentos y transcurrido más de un año se hace el respectivo recaudo, hecho que denota que no hay controles en el descuento de retención para el pago de incentivos y acreencias laborales. Adicionalmente utilizó los recursos del Distrito para pagar la retención en la fuente a la DIAN, cumpliendo con la obligación de declarar y pagar la retención en la fuente sin haberla efectuado.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por TGI, no se aceptan los argumentos planteados por cuanto la retención en la fuente que no fue descontada en su oportunidad el 2 de julio de 2014, pagando a la DIAN el 22 de agosto de 2014 y se recuperaron los recursos hasta el 15 de julio de 2015. De acuerdo a lo anterior se configura como Hallazgo Administrativo.

2.3.1.3 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal – Sanciones por \$514.235

En la cuenta 512008 llamada sanciones a diciembre 31 de 2014, presenta un saldo de \$1.664.407 correspondiente a sanciones pagadas por TGI a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por valor de \$275.000, al municipio de Yopal de \$275.000, municipio de aguazul \$714.000, municipio de Acacias de \$124.000 y municipio de Chía por \$275.407.

Este órgano de control en ejercicio de su proceso auditor determina que la conducta omisiva frente a la presentación y pago de manera oportuna de las declaraciones de impuestos como lo establece la Ley tributaria, constituye un daño patrimonial a los recursos de la entidad, a título de pérdida y disminución de los recursos.

Una de las obligaciones como contribuyente, es la de presentar las respectivas declaraciones tributarias dentro de las fechas fijadas por el estado. La no presentación de las declaraciones tributarias dentro de esas fechas, implica el pago de una sanción denominada sanción por extemporaneidad, que está contemplada en el Artículo 641 del Estatuto tributario: *"Extemporaneidad en la presentación. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso. sanción que el contribuyente debe calcular y pagar una vez que presente su declaración extemporánea, es decir, posterior a la fecha en que legalmente debió haberla presentado"(...).*

De acuerdo a la participación del Distrito en la EEB correspondiente al 76,28% y la EEB teniendo una participación accionaria en TGI del 99,97% da como resultado el 76,25% la participación del Distrito en TGI, el presunto daño patrimonial a título de uso indebido de los recursos del Distrito está estimado en cuantía de \$514.235, generado como consecuencia de la conducta omisiva, de no haber cumplido la obligación de presentar oportunamente las declaraciones

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

tributarias a nivel municipal y nacional, conducta que denota una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna.

Por lo anterior, se concluye que la empresa TGI contraviene lo señalado en el artículo 209 de la C.P., el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 641 del E.T.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por TGI, se acepta el argumento de que consignaron los \$990.000 por las sanciones, señalando: *“Las sanciones correspondientes por valor de novecientos ochenta y nueve mil pesos (\$989.000), son originadas por un error involuntario de buena fe, razón por la cual el profesional responsable depositó el 12 de noviembre del año en curso, la suma de novecientos noventa mil pesos (\$990.000), en la Cuenta de Ahorros No. 657831012 del Banco de Occidente, cuyo titular es la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, lo que hace cesar el posible detrimento patrimonial (el comprobante de la consignación se anexa). En cuanto a las sanciones por \$673.407 que no realizaron la consignación no se aceptan los argumentos planteados de TGI. Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal.*

2.3.1.4 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria – por Impuestos Asumidos por Retenciones no Practicadas.

La cuenta 580803 llamada impuestos asumidos a diciembre 31 de 2014 tiene un saldo de \$437.536.768 que corresponden a retenciones en la fuente no descontadas en el momento de girar los recursos para el pago de obligaciones a Man Diesel & Turbo, Dacar Lawyers y una retención de industria y comercio no descontada a una persona natural.

Por lo anterior, la empresa TGI, No cumplió con practicar y descontar la retención en la fuente como lo ordena el artículo 375 del Estatuto Tributario consagra que: *“Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción”.* Y el artículo 376 del Estatuto Tributario, dispone que: *“Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención, deben consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.*

De acuerdo a la participación del Distrito en la EEB correspondiente al 76,28% y la EEB teniendo una participación accionaria en TGI del 99,97% da como resultado el 76,25% la participación del Distrito en TGI, en las retenciones asumidas y pagadas a la DIAN, se configura un presunto daño a título de uso

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888

A/CI-7
25

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

indebido de los recursos del Distrito en cuantía de \$332.527.938, generada como consecuencia de la conducta omisiva de no haber cumplido la obligación de practicar en su oportunidad como agente retenedor descuento por retención en la fuente, hecho que denota una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna.

Por todo lo anterior, la empresa TGI está contraviniendo en los términos artículo 209 de la C.P., el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, y el artículo 375 del E.T.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por TGI, no se aceptan los argumentos planteados *"No obstante, las partes en ejercicio de su autonomía privada y aplicando una práctica comercial ampliamente usada en Colombia, acordaron que TGI asumiría el valor de los impuestos a cargo del contratista (así se encuentra establecido en el contrato), por lo que el valor de los honorarios fue menor"*. Por cuanto TGI no cumplió con practicar y descontar la retención en la fuente, siendo que maneja y administra recursos del Distrito. De conformidad el fallo proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con fecha de 2 de Junio de 2015, referencia 11001-03-06-000-2015-00049-00. Que señala: *"El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, que fue modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, como se observa, el primer inciso de este artículo identifica los tres eventos en que los particulares son disciplinables por el Estado: (i) cuando cumplen labores de interventoría o supervisión de contratos estatales; (ii) en los casos en que ejercen funciones públicas de manera permanente y (iii) cuando administran recursos públicos"*. De acuerdo a lo anterior se mantiene el Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria.

2.3.1.5 Hallazgo Administrativo – Cuenta por Cobrar de Acreencias Laborales.

En la cuenta de deudores a diciembre 31 de 2014, se encuentra un saldo, por valor de \$10.303.666 originado por terminación voluntaria de una relación laboral mediante la liquidación de acreencias laborales, desde el 17 de febrero de 2014 debido a que se descontó en la Liquidación de prestaciones laborales, bonificaciones de alojamiento, para educación hijos y vestuario que ya habían sido cancelados.

Como consecuencia de la conducta omisiva al no haber cumplido con la obligación de realizar las gestiones necesarias y oportunas para la recuperación de dichos dineros, se genera una observación de carácter administrativo.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por TGI, no se aceptan los argumentos planteados que señala: *"en caso de no obtener el pago antes del 30 de noviembre del año en curso, la Gerencia Jurídica iniciará los trámites para obtener la cancelación de la acreencia a favor de TGI y hará uso de las acciones judiciales y extrajudiciales a que haya lugar"*. Como lo ratifica la respuesta no han hecho uso de las acciones judiciales y extrajudiciales desde febrero 17 de 2014 hasta la fecha. De acuerdo a lo anterior se mantiene el Hallazgo Administrativo.

2.3.1.6 Hallazgo Administrativo – Prestamos con Recursos de TGI a la Cooperativa Multiactiva COOMTGI.

El 5 de julio de 2013 TGI suscribió un Convenio de Colaboración con la Cooperativa Multiactiva Transportadora de Gas Internacional – COOMTGI, con el objeto *"Definir las obligaciones, roles y responsabilidades de Las Partes, frente a la implementación de los programas "Crédito calidad de vida" y "Ahorro contributivo" establecidos a favor de los trabajadores de TGI que estén asociados a COOMTGI y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente convenio, en adelante "Los Trabajadores" o "El Trabajador"*.

En la Junta Directiva de TGI SA ESP mediante el acta No. 84 en mayo 31 de 2013, aprobó dentro del Plan de Beneficios para los trabajadores de TGI los programas de "Crédito calidad de vida" y "Ahorro contributivo" y delegó la facultad para regularlos en la Administración de TGI. COOMTGI es una Cooperativa y tiene el objeto fundamental en contribuir al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de sus asociados y sus familias.

COOMTGI, administra un fondo para financiar créditos con recursos de TGI a una tasa efectiva anual del 2% distribuidos así: para COOMTGI el 1.5% E.A. y TGI el 0.5% E.A. sobre los créditos otorgados. Durante los años 2013 y 2014 TGI ha desembolsado préstamos a la Cooperativa por \$10.042 millones, respaldadas con pagares y sin ninguna garantía real, discriminado así:

Cuadro No 5 PAGARÉS – PRESTAMOS DE TGI A COOMTGI

(cifras en millones de pesos)

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888

A/CI-7
26

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

| PAGARES | Fecha | Pagaré No. | Valor | Por Año |
|------------------------|-----------|------------|-----------------|-----------------|
| TGI préstamo a COOMTGI | 1-ago-13 | 1 | 949,7 | |
| TGI préstamo a COOMTGI | 30-ago-13 | 2 | 3.133,6 | |
| TGI préstamo a COOMTGI | 2-oct-14 | 3 | 1.395,4 | |
| TGI préstamo a COOMTGI | 22-nov-13 | 4 | 1.114,0 | |
| TGI préstamo a COOMTGI | 17-dic-13 | 5 | 593,8 | |
| TGI préstamo a COOMTGI | 27-dic-13 | 6 | 463,8 | |
| TGI préstamo a COOMTGI | 27-dic-13 | 7 | 463,8 | 8.114,1 |
| TGI préstamo a COOMTGI | 27-feb-14 | 8 | 507,6 | |
| TGI préstamo a COOMTGI | 31-mar-14 | 9 | 210,9 | |
| TGI préstamo a COOMTGI | 30-abr-14 | 10 | 337,8 | |
| TGI préstamo a COOMTGI | 12-jun-14 | 11 | 73,0 | |
| TGI préstamo a COOMTGI | 25-ago-14 | 12 | 254,8 | |
| TGI préstamo a COOMTGI | 21-oct-14 | 13 | 110,9 | |
| TGI préstamo a COOMTGI | 24-oct-14 | 14 | 260,7 | |
| TGI préstamo a COOMTGI | 10-dic-14 | 15 | 172,9 | 1.928,6 |
| Totales | | 120 | 10.042,7 | 10.042,7 |

Fuente: Datos suministrado por TGI SA ESP

A diciembre 31 de 2014 TGI tiene una cuenta por cobrar a la Cooperativa COOMTGI por \$8.859 millones, solamente con la garantía de los pagarés relacionados en el cuadro anterior.

La Cooperativa COOMTGI realiza pagos por intereses a TGI, originados por los préstamos de calidad de vida otorgados a los trabajadores, que ascienden desde agosto 30 de 2013 hasta diciembre 31 de 2014 a \$50 millones, detallados así:

Cuadro No. 6
INTERESES – PAGADOS POR COOMTGI A TGI

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

(cifras en millones de pesos)

| Detalle | Fecha | Valor |
|------------------------------------|-----------|-------------|
| Intereses préstamo calidad de vida | 1-ago-13 | 0,4 |
| Intereses préstamo calidad de vida | 30-ago-13 | 1,7 |
| Intereses préstamo calidad de vida | 2-oct-14 | 2,2 |
| Intereses préstamo calidad de vida | 22-nov-13 | 2,7 |
| Intereses préstamo calidad de vida | 17-dic-13 | 2,9 |
| Intereses préstamo calidad de vida | 27-dic-13 | 3,0 |
| Intereses préstamo calidad de vida | 27-dic-13 | 3,0 |
| Intereses préstamo calidad de vida | 27-feb-14 | 3,2 |
| Intereses préstamo calidad de vida | 31-mar-14 | 3,4 |
| Intereses préstamo calidad de vida | 30-abr-14 | 3,3 |
| Intereses préstamo calidad de vida | 12-jun-14 | 3,4 |
| Intereses préstamo calidad de vida | 25-ago-14 | 6,9 |
| Intereses préstamo calidad de vida | 21-oct-14 | 3,5 |
| Intereses préstamo calidad de vida | 24-oct-14 | 3,5 |
| Intereses préstamo calidad de vida | 10-dic-14 | 3,6 |
| Intereses préstamo calidad de vida | 10-dic-14 | 3,6 |
| Totales | | 50,3 |

Fuente: Datos suministrado por TGI SA ESP

Dado que TGI tiene en su objeto social *“La planeación, organización, diseño, construcción, expansión, ampliación, mantenimiento, operación y explotación comercial de los sistemas de transporte de gas natural propios y de los sistemas de transporte de hidrocarburos en todas sus formas. También podrá explotar comercialmente la capacidad de los gasoductos de propiedad de terceros por los cuales se pague una tarifa de disponibilidad”*, a la Contraloría llama la atención que sin garantía real y con solamente unos pagarés, desembolsa los recursos del Distrito por medio de la celebración de convenio de colaboración con la Cooperativa COOMTGI, teniendo como finalidad de prestar dineros a sus empleados poniendo en riesgo los recursos del distrito, lo que podría generar a futuro un daño en mayor o menor grado, invirtiendo parte de capital de trabajo con unos rendimientos financieros muy mínimos comparados con los ingresos que pueden generar un negocio mercantil acorde a su objeto social.

Adicional a lo anterior en la cláusula segunda denominada Programas a implementar, numeral 2.5 Porcentaje de aporte de TGI señala:

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

"TGI aportará un porcentaje a cada Trabajador dependiendo del nivel jerárquico de la organización así:

- ✓ Niveles de Presidentes a Jefes, el aporte mensual de TGI equivale al 0,5% del Salario.
- ✓ Demás niveles jerárquicos, el aporte mensual de TGI equivale al 1% del Salario.
- ✓ En caso de terminación de la relación laboral entre TGI y El Trabajador, el aporte que hace la primera cesará a partir del día en que se hace efectiva la terminación, independientemente que el Trabajador continúe vinculado con COOMTGI".

Estos aportes en el numeral 2.6 advierten que es de naturaleza no salarial y de carácter permanente, TGI otorga ese beneficio a manera de aporte a El Trabajador como aportes sociales a través de COOMTGI y se encuentra registrado en una cuenta de Costos de Producción denominada aporte contributivo sueldos y salarios por \$131 millones durante el año 2014.

De la misma manera se evidenció en Otros deudores unos créditos a empleados para vivienda que ascienden a diciembre 31 de 2014 a \$14.497 millones y a unos créditos a exempleados por \$2.289 millones con unos prestamos vencidos de 22 millones, los cuales se encuentran respaldados con un pagaré y una garantía real mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la empresa TGI.

Por todo lo anterior, la empresa TGI, está contraviniendo en los términos artículo 209 de la C.P., y los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por TGI, no se aceptan los argumentos planteados que señalan: "a la fecha no existe riesgo de recuperación de la cartera, por ende, no están el riesgo de los dineros del distrito, por lo cual no es procedente la observación". Es de resaltar que a diciembre 31 de 2014 más de \$24.000 millones, están en manos de la Cooperativa COOMTGI y así mismo se registran préstamos directamente por TGI a trabajadores y ex trabajadores. De acuerdo a lo anterior se mantiene el Hallazgo Administrativo.

2.3.1.7 Hallazgo Administrativo - Creación del Plan Incentivos del Derecho de Suscripción de Acciones a Directivos.

La empresa de Energía de Bogotá S.A. en relación con TGI, suscribió un acuerdo de accionistas con la empresa Inversiones en energía en Latino América Holdings S.L. propiedad de Citi Venture, creada para la compra de 36.355.426 acciones ordinarias Clase D de TGI, por valor de 400 millones de dólares. Sección 4.10 Plan de Incentivos Gerenciales. "Tan pronto como sea razonablemente practicable después

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de la fecha de firma del presente Acuerdo, el comité de compensación de la Junta propondrá un plan de incentivos gerenciales, el cual será un plan de remuneración en capital (utilizando acciones fantasmas, derechos de apreciación de acciones o su equivalente) en los términos económicos que el comité pueda considerar recomendables, el cual será estructurado de tal forma que a) el precio de ejercicio del incentivo otorgado a los funcionarios y a la gerencia senior de acuerdo con el programa propuesto estará basado en un valor igual o superior a la valoración monetaria según la cual el Inversionista Original adquirió las Acciones Iniciales y b) los intereses del incentivo otorgado a los funcionarios y a la gerencia senior serán inmediatamente otorgados o ejercibles a la ocurrencia de una Oferta Pública Calificada o serán redimidos por la Compañía en el momento de cualquier Transferencia de todas las Acciones en poder de los Inversionistas de acuerdo con la Sección 5.07¹⁰.

En reunión de 28 de julio de 2011, la Junta Directiva de TGI aprobó el Programa de otorgamiento de derechos de suscripción de acciones ordinarias para los funcionarios directivos de TGI. Dicho Programa basado en la emisión, suscripción y recompra de acciones.

El Acta No. 22 del Comité de Compensación del 17 de diciembre de 2013, señala que se requiere que tanto la Junta Directiva como la Asamblea General de Accionistas de TGI, ordene la emisión sin sujeción al derecho de preferencia de las acciones ordinarias necesarias para la suscripción de las mismas. No obstante en dicho Programa debe ocurrir dos eventos: 1) Cuando ocurra una Oferta Pública Calificada, y 2) A partir de la inscripción de las acciones de TGI en bolsa de valores.

El Comité en dicha Acta señala que: *“La característica del programa de requerir la suscripción de acciones por parte de los BENEFICIARIOS dificulta su efectividad, especialmente en los casos de desvinculación laboral del personal directivo, pues está supeditado a que (i) existan acciones suficientes en reserva y su emisión y colocación haya sido ordenado por la Junta Directiva, vía reglamento; y (ii) haya recursos suficientes en la reserva para readquisición de acciones.*

Adicionalmente impone costos administrativos a TGI. 1. Se incluye la posibilidad de darle liquidez a los ejecutivos dentro del proceso de venta que está llevando a cabo el CVCI, lo cual resultaría en potenciales ahorros de recursos para TGI y 2. Algunos otros ajustes menores para corregir inconsistencias y errores encontrados en el documento.”

Mediante Acta de visita administrativa, realizada el 27 de julio de 2015, se solicitó a TGI si hay reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones donde señala: *“Si hay reglamento de emisión de acciones para las acciones que se pagaron en el año 2013. No hay Reglamento de emisión de acciones para el año 2014. De acuerdo al acta de*

¹⁰ En el Acuerdo de Accionistas suscrito el 2 de marzo de 2011, entre Inversiones en Energía Latino América Holdings, S.L. y Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., (Auditoría de Regularidad de la EEB 2015).

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

asamblea de accionistas del 2 de julio de 2014 se creó un esquema alternativo de pago sin necesidad de emitir acciones, creando 2 opciones: 1. A través de acciones y 2. Por la diferencia entre el precio de las acciones".

En Acta de Asamblea General de Accionistas No. 25 del 2 de julio de 2014, el mismo día que se pagaron los USD\$800 millones por la compra del 31,92% de las acciones de TGI, se aprobaron las siguientes cuatro proposiciones:

"Proposición Número Uno. Declarar por terminado en la órbita de las facultades de la Asamblea General de Accionistas, a partir de la fecha en que se dé el cierre de la transacción de venta de Inversiones en Energía Latino América Holdings S.L. a una subsidiaria de la EEB, el PROGRAMA de otorgamiento de derechos de suscripción de acciones de TGI y readquisición de las mismas aprobado por la Junta Directiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta proposición, sin perjuicio de que se ejerzan los derechos de suscripción ya causados y devengados.

Proposición Número Dos. Fijar el precio de ejercicio de la opción de las acciones otorgadas en el año 2013, y por lo tanto, el precio de suscripción, en la suma de USD\$12,3, de conformidad con las valoraciones realizadas por la firma de banca de Inversión Sumatoria.

Proposición Número Tres. El precio de recompra de las acciones será el equivalente a USD 13,26

Proposición Número Cuatro. Las opciones objeto del PROGRAMA podrán ejercerse por cualquiera de los BENEFICIARIOS por los mecanismos societarios de la suscripción de acciones y la readquisición de las misma, vía la cuenta de capital, así como también de manera financiera, por la diferencia entre el precio de ejercicio y el precio de readquisición fijado con fundamento en valoraciones realizadas sobre bases consistentes de TGI."

Llama la atención a este órgano de control que durante los años 2013 y 2014 a siete directores de empresa, se pagaron por concepto de reconocimiento de venta de acciones a TGI por los derechos económicos derivados del Programa de Incentivos Basado en Derechos de suscripción de acciones ordinarias para el personal directivo la suma de \$803.427.124.

Igualmente, la Asamblea de Accionistas el 29 octubre del 2014 Acta No. 28 aprobó constituir una reserva para la readquisición de acciones al personal directivo de TGI por \$4.186,5 millones.

Como quiera que TGI es una sociedad de economía mixta que desarrollan actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas de Derecho Privado. No obstante administran y manejan recursos públicos de propiedad del Distrito, al realizar los pagos a directivos se desconocen los principios de eficacia y economía, de los artículos 209 y 268 de la C.P.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por TGI, no se aceptan los argumentos planteados, por cuanto la Contraloría considera que no se ha cumplido los principios de eficacia y economía, en el manejo y administración de los recursos accionarios del Distrito Capital. De acuerdo a lo anterior se mantiene el Hallazgo Administrativo.

2.3.1.8 Hallazgo Administrativo – Garantía Mobiliaria sobre las acciones de IELAH que representa el 31,92% de las acciones de TGI.

En el año 2014 la Empresa de Energía de Bogotá, en adelante EEB adquirió el 31,92% de las acciones de TGI a la empresa Citi Venture Capital International en adelante CVCI hoy The Rohatyn Group, por valor de USD\$880. Millones, a través de una fusión por absorción con la empresa Inversiones en Energía Latino América Holdings S.L. en adelante IELAH y el vehículo financiero que creó la EEB denominado Transportadora de Gas Iberoamericana S.L.U., quedando la empresa IELAH fusionada con el 100% de las acciones de propiedad de EEB representando el 31,92% de las acciones de TGI.

En el libro de accionistas de TGI, inscrito el 1 de julio de 2014 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 01623342, con 200 folios, se evidenció que las acciones de Inversiones en Energía Latino América Holdings S.L. en el folio 28, con fecha 10 de septiembre de 2014 existe una limitación vigente que señala: *“Garantía mobiliaria sobre las acciones de propiedad de INVERSIONES EN ENERGÍA LATINO AMÉRICA HOLDINGS S.L.U. a favor de BBVA BANCOMER S.A.; en su calidad de Agente Administrativo (como este término se define en el contrato de crédito suscrito entre INSTITUCIÓN BANCARIA MULTIPLE, GRUPO BBVA BANCOMER, en calidad de Agente Administrativo y los prestamistas e INVERSIONES EN ENERGÍA LATINO AMÉRICA HOLDINGS S.L.U. y otros, el 29 de agosto de 2014) en beneficio y a favor de los prestamistas (como este término se define en el contrato de crédito suscrito entre INSTITUCIÓN BANCARIA MULTIPLE, GRUPO BBVA BANCOMER, en calidad de Agente Administrativo y los prestamistas e INVERSIONES EN ENERGÍA LATINO AMÉRICA HOLDINGS S.L.U., y otros el 29 de agosto de 2014)”*.

El libro de accionistas está registrado el 1 de julio de 2014 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, y los registros que inician en el folio 2, registran operaciones de los accionistas desde el 16 de febrero de 2007, observando que se incumplió lo normado en el artículo 195 del Código del Comercio y lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, en el numeral 9.2 Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

A/CI-7
MA
29

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Llama la atención que desde el 29 de agosto de 2014, el 31,92% de las acciones de TGI representadas en las acciones de IELAH, se observa una limitación por tener una garantía a favor de BBVA BANCOMER, teniendo en cuenta que el crédito establece un periodo de doce meses, en el cual se debe realizar la fusión de IELAH fusionada con TGI, en caso de no darse la EEB deberá otorgar una garantía corporativa a favor del agente administrativo en beneficio de los acreedores en los términos y condiciones previstos en el "guaranty agreement".

Por lo anterior, en las notas a los estados financieros consolidados por los años terminados 2014 y 2013 de TGI no refleja la garantía de las acciones a nombre de IELAH que son de propiedad de la EEB, hecho económico con un impacto significativo, evidenciando que la empresa no cumple lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, Capítulo único - Numeral 8 Principios de Contabilidad Pública, el numeral 9.3 Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por TGI, no se aceptan los argumentos planteados, donde se señala *"De manera previa es conveniente aclarar que IELAH es un accionista -y no una filial- de TGI, razón por la cual ejerce sus derechos y prerrogativas de conformidad con la normativa aplicable. Por consiguiente, es claro que las actuaciones de IELAH están fuera del control y dirección de TGI, ya que la sociedad es independiente de sus socios, según las voces del inciso segundo del artículo 97 del Código de Comercio". (...) El Libro tiene fecha de registro 01 de julio de 2014, como consecuencia del cambio de domicilio de Bucaramanga a Bogotá, realizado mediante Escritura Pública No. 1060 del 8 de abril de 2014 de la Notaria Decima de Bucaramanga, inscrita el 29 de mayo de 2014, bajo el número 01839479 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Bogotá".* Es de resaltar que IELAH es una empresa de propiedad de EEB y por tal motivo esta tiene el control y dirección. Con la inscripción del nuevo libro de Accionistas en la Cámara de Comercio de Bogotá, se está quebrando lo normado en el artículo 126 del Decreto 2649 de 1993. De acuerdo a lo anterior se mantiene el Hallazgo Administrativo.

2.3.1.9 Hallazgo Administrativo – Pago de Sentencias Condenatorias en procesos laborales, registrado en la cuenta 581090 denominada donaciones.

En la cuenta otros gastos extraordinarios con el código 581090 denominada donaciones a 31 de diciembre de 2014, registra un valor de \$225,7 millones correspondiente a pagos por las sentencias condenatorias dentro del proceso ordinario laboral, discriminado así:

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

- Fallo No. 040 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Descongestión de Bucaramanga del 16 de abril de 2013 por valor de \$98,1 millones, contra Centroriente S.A., condena en solidaridad a TGI, por la cesión del contrato original hecho por ECOGAS S.A., se dio un contrato de operación y mantenimiento de gasoductos de la Costa Norte, suma que fue pagado por TGI el 10 de julio de 2014.
- Sentencia Condenatoria del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga del 7 de julio de 2014 por valor de \$127,6 millones contra TGI, en proceso declarativo de contrato laboral a término indefinido, suma que fue pagado por TGI el 1 de diciembre de 2014.

Por lo anterior, se evidencia que la empresa TGI no cumplió en la clasificación del registro en la cuenta correspondiente, registrado en una cuenta llamada donaciones y son pagos por sentencia judiciales, además de no tenerlo estimado mediante una respectiva provisión, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, Capítulo único - Numeral 8 Principios de Contabilidad Pública, el numeral 9.1.4 Normas técnicas relativas a las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental. 9.4.1.2 Gastos.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por TGI, no se aceptan los argumentos planteados, toda vez que si dichos valores se encuentran provisionados, no se podrían llevar al gasto, sino solamente la diferencia entre la provisión y el pago. De acuerdo a lo anterior se mantiene el Hallazgo Administrativo.

2.3.2 Gestión Financiera

Los activos totales de TGI a 31 de diciembre de 2014 se registra en \$5,569.816 millones, un 3.0 % menos que en la vigencia 2013 por disminución en inversiones financieras y en depósito en bancos. El activo corriente se valora en \$727.766 millones, con una reducción respecto a 2013 debido a menos efectivo en bancos por -\$107.237 millones.

A/CI-7
30

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Cuadro No 7
CONSOLIDADO DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO

(Valores en millones de pesos \$)

| Cuenta | 2014 | 2013 | Variación |
|------------------|-----------|-----------|-----------|
| Activo Corriente | 727.766 | 869.402 | -16,3% |
| Activos | 5.569.816 | 5.739.840 | -3,0% |
| Pasivo Corriente | 107.694 | 135.216 | -20,4% |
| Pasivos | 3.278.275 | 2.700.529 | 21,4% |
| Patrimonio | 2.291.561 | 3.039.311 | -24,6% |

Fuente: Estados financieros de TGI Consolidado a 2014.

El pasivo total al final de 2014 se cuantifica en \$3.278,2 millones con un incremento respecto al año anterior debido a mayor valor por diferencia en tipo de cambio de créditos con EEB y en Bonos del Exterior, aumento que representa \$172,2 millones. De estos pasivos, \$2.951,6 millones corresponden a deuda financiera, estos compromisos de deuda se valoran en el informe más adelante.

El valor del patrimonio por \$2.291.561 millones se observa una disminución del -24,6% respecto al 2013, como consecuencia de la distribución de dividendos autorizada mediante acta de Asamblea de Accionistas de TGI, No. 23 y 28 de marzo y octubre de 2014, por \$130.067 millones y \$516.532 millones respectivamente, afectando la cuenta de reservas. En total el pago de dividendos fue de \$646.599 millones.

Indicadores Financieros.

Cuadro No 8
Indicadores de Eficiencia

| Indicadores | 2013 | 2014 |
|-----------------------------------|---------|---------|
| VALOR EBITDA (*Millones de pesos) | 674.163 | 770.111 |
| Margen Ebitda | 77,1% | 80,2% |
| Liquidez | 0,2 | 1,1 |
| R. operacional | 53,5% | 61,8% |
| Nivel de Endeudamiento | 47,0% | 58,9% |

Fuente: Con base en datos de Estados Financieros Consolidados a diciembre 2014.

Liquidez; la empresa presenta un nivel óptimo de liquidez del 6.1, es decir con amplia capacidad de pago de deudas a corto plazo y recursos disponibles.

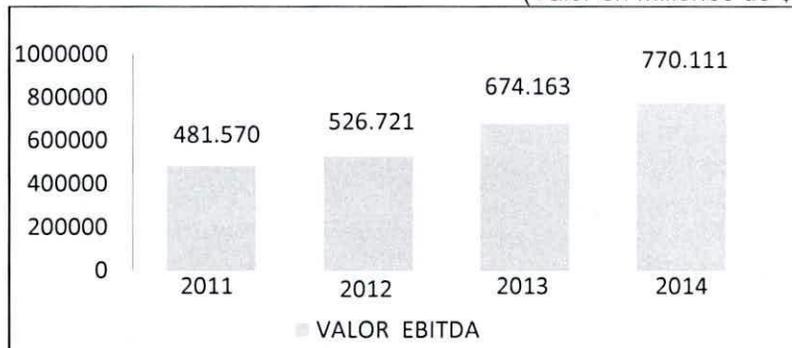
El valor EBITDA se registra en 2014 por \$770.111 millones, con un crecimiento respecto al periodo anterior del 14,23%, un crecimiento respecto a 2011 en 59,91%, un indicador de resultado operacional que muestra la capacidad de

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

acumulación de recursos. El crecimiento en los ingresos se relaciona con el comportamiento del valor EBITDA con el acumulado de caja después de costos y gastos operacionales, estos recursos están disponibles para afrontar otros gastos administrativos, financieros e impuestos. Es un resultado de eficiencia en la operación de la empresa, con un margen del 80,2%, ocasionado además por baja inversión en infraestructura de la entidad a nivel nacional.

VALOR EBITDA TGI 2011- 2014

(Valor en Millones de \$)



Fuente: Datos Informes de Gestión TGI a 2014
Grafica 1.

Rentabilidad Operacional: Los resultados del 2014 muestran una rentabilidad operacional del 61,8% después de descontar costos y gastos administrativos, mejorando el resultado de 2013. Este indicador refleja la eficiencia en reducción de costos en 6,2%. De los \$254.611 millones de costos, se invirtió en operación y mantenimiento de redes de distribución de gas un valor de \$131.911 millones.

Endeudamiento: el nivel de deuda a 2014 se sitúa en 58,9%, un resultado en aumento, sin embargo se encuentra dentro de un promedio aceptable, la empresa cuenta con capacidad de pago. El mayor volumen de deuda corresponde a obligaciones financieras que se detallan más adelante.

Utilidad Neta: La utilidad del ejercicio se presenta con resultado negativo en (\$102.582 millones), producto del aumento continuo de la tasa de cambio por dólar, haciendo que se registrara una causación contable, es importante anotar que no se registra un valor de gasto real, de tal forma que la utilidad negativa no afecta la caja o disponible de TGI.

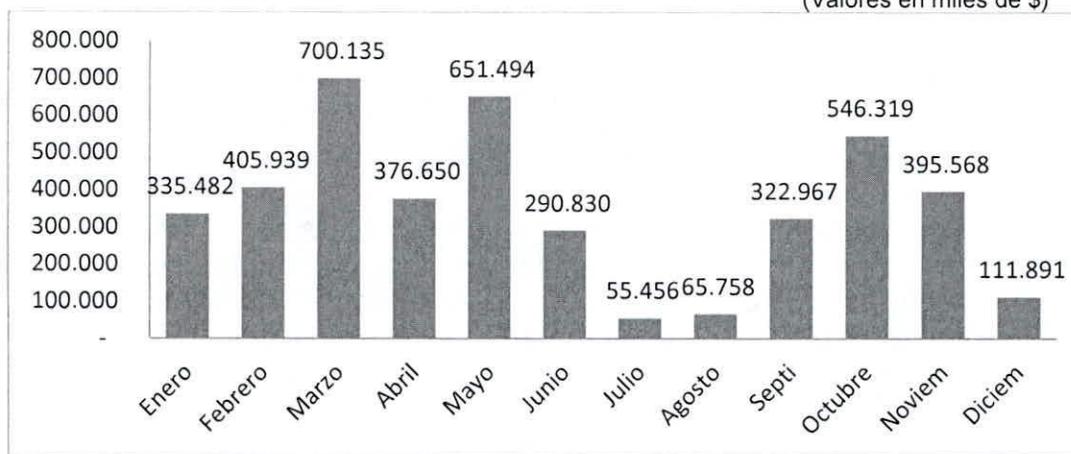
"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Inversiones Financieras de TGI

Las inversiones financieras realizadas en TGI en el 2014 se cuantifican en promedio mensual en \$354.874 millones, en títulos Time Deposit en dólares a través del Banco de Bogotá New York y otras inversiones en CDT por medio de Bancolombia, banco Helm Bank, B. Occidente, BNP Paribas y Davivienda.

INVERSIONES MENSUALES EN 2014

(Valores en miles de \$)



Fuente: Informes reportados en SIVICOF 2014, e informes de tesorería TGI.

Grafica No 2

De acuerdo a información reportada por la entidad, el Tesorero Corporativo es el responsable de la colocación de excedentes de liquidez, de acuerdo a las Políticas¹¹ de Inversiones Temporales establecidas para TGI y el Vicepresidente Financiero las autoriza.

"El Tesorero de la Unidad de Negocios es responsable de realizar las simulaciones en el sistema SAP y de realizar el cumplimiento de las operaciones, de revisar la documentación que soporta la operación, de velar por la seguridad y custodia de las inversiones realizadas, de hacerle seguimiento permanente a las inversiones y de elaborar informes que se requieran".

De un promedio de 13 inversiones que se efectuaron mensualmente, se evaluó detalladamente una muestra de 9 inversiones por valor promedio de \$335.632 millones, como se observa en el siguiente cuadro.

¹¹ Informe de Inversiones Financieras.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Cuadro No 9
INVERSIONES TIME DEPOSIT Y CDTs EVALUADAS

| Titulo | Emisor | No Titulo | Valor Millones \$ | Fecha Compra | Plazo | Vencimiento |
|--------------|-------------------|-----------|-------------------|--------------|-------|-------------|
| Time Deposit | Banco Bogota N.Y. | 10000172 | 20.082,6 | 31-01-2014 | 28 | 28-02-2014 |
| CDT | Helm Bank | 10000165 | 50.875,9 | 28-11-2013 | 180 | 28-05-2014 |
| Time Deposit | Banco Bogota N.Y. | 10000196 | 10.599,8 | 08-04-2014 | 164 | 19-09-2014 |
| CDT | Banco Bogota | 10000201 | 8.356,7 | 13-05-2014 | 128 | 18-09-2014 |
| Time Deposit | Banco Bogota N.Y. | 10000191 | 5.426,1 | 13-03-2014 | 190 | 19-09-2014 |
| Time Deposit | Banco Bogota N.Y. | 10000207 | 5.933,9 | 09-07-2014 | 120 | 06-11-2014 |
| Time Deposit | Banco Bogota N.Y. | 10000208 | 10.302,2 | 01-08-2014 | 97 | 06-11-2014 |
| Time Deposit | Banco Bogota N.Y. | 10000211 | 30.421,6 | 12-09-2014 | 33 | 15-10-2014 |
| Time Deposit | BNP Paribas | 10000217 | 193.673,7 | 15-10-2014 | 34 | 19-11-2014 |
| | | | 335.632,9 | | | |

Fuente: Informes de inversiones financieras recibidos de TGI y Datos del Sivicof

Efectuada la revisión y valoración de cada inversión se determinó que existe equivalencia en la liquidación de inversiones, es decir que de acuerdo a las tasas pactadas y plazos los intereses revisados se recibieron \$720 millones. Del total de inversiones realizadas en el 2014 se recibió un valor de \$40.657 millones por concepto de rendimientos financieros.

En promedio durante la vigencia 2014 se realizaron inversiones financieras en pesos y en dólares por valor de \$354.874 millones, a través de títulos Time Deposit con tasas del 0,55%; 0,75% y 1,2% y en CDTs con tasas de 3,85% E.A.

Deuda Financiera a 2014

Al finalizar la vigencia 2014 la deuda financiera de TGI se cuantifica en \$2.951.699 millones, con un aumento respecto al periodo anterior del 23,5%, estas obligaciones corresponden a; 1) Un crédito por una emisión de bonos efectuada en abril 19 de 2012 por USD\$750 millones a una tasa de interés del 5,7%; 2) un crédito obtenido con la EEB USD\$370 millones a una tasa de interés del 6,125% de diciembre de 2011; 3) Contratos Leasing con Banco de Occidente y Banco de Bogotá con saldo a diciembre de 2014 de \$3.096 millones y \$1.741 millones para la compra de oficinas de TGI en Bogotá.

Cuadro No. 10
ESTRUCTURA DE DEUDA A DICIEMBRE 31 DE 2014

(Valores en millones de pesos)

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888

A/CI-732
ANA

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

| ACREEDOR | Valor Crédito |
|---|------------------|
| Empresa de Energía de Bogotá | 526.341,2 |
| Empresa de Energía de Bogotá | 358.869,0 |
| Banco de Occidente | 4.316,8 |
| Banco de Bogotá | 8.135,3 |
| Leasing Banco de Bogotá | 1.741,4 |
| Leasing Banco de Occidente | 3.096,3 |
| Inversionistas de Bonos | 1.794.345,0 |
| Opposite Swap - cobertura bonos Bancolombia | 73.520,2 |
| Opposite Swap BBVA - cobertura bonos bancolombia | 73.592,0 |
| Opposite Swap BN Paribas-Cobertura bonos citibank | 48.797,9 |
| Opposite Swap JPM - cobertura bonos bancolombia | 67.359,7 |
| TOTAL | 2.960.115 |

Fuente: Informes reportados en SIVICOF 2014, e informes de tesorería TGI.

Las obligaciones financieras a largo plazo se valoran a 31 de diciembre de 2014 por \$2.951.699 millones, el cual está diversificado en bonos internacionales por \$1.794.345 millones (61%), créditos con EEB por \$885.210 millones (30%) y operaciones de cobertura por \$ 254.853 (9%).

A).CREDITO DE EMISION DE BONOS

En relación con la emisión de Bonos se practicó visita fiscal efectuada a la dirección financiera de TGI evidenciando lo siguiente:

Para la adquisición de Ecogas en el 2007, se realizó una emisión de bonos en ese mismo año a través de su filial en el exterior TGI Internacional Limited - TGI INT bajo reglas del mercado de capitales internacional, estos bonos se emitieron por valor de USD750 millones, a una tasa cupón de 9,50%, plazo de 10 años y un vencimiento el 03 de octubre de 2017.

En refinanciamiento de deuda TGI argumenta lo siguiente, "...en el mes de diciembre de 2011, la Junta Directiva de TGI autorizo refinanciar la deuda para aprovechar las buenas condiciones de mercado. El 20 de marzo de 2014 concluyo esta operación de manejo de deuda, donde se recompraron los bonos emitidos en el año 2007 los cuales fueron pagados con una nueva emisión de bonos internacionales con vencimiento en el 2022".

Esta emisión de Bonos en el exterior presentaba un costo de financiamiento alto, se ordenó por parte de la Junta Directiva en diciembre de 2011 refinanciar, sin embargo hasta el 20 de marzo de 2014 se ordenó una nueva emisión de bonos

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

para pagar las obligaciones de deuda bonos de 2007. En esta oportunidad se redujo la tasa de interés de 9,50% a 5,70%, con nuevo plazo con vencimiento en el 2022.

Según informe de Estados financieros consolidados a 2014 se argumenta lo siguiente;

"...TGI constituyo la filial TGI Internacional Ltd. como vehículo de inversión para la emisión de bonos en los mercados internacionales de capital, la emisión fue realizada por USD750 millones equivalentes a \$1.445.123 y \$1.326.173 al 31 de diciembre de 2013 y 2012, respectivamente. Entre el 2 de marzo de 2012 y el 6 de abril de 2012, se cancelaron anticipadamente los bonos antes mencionados y TGI emitió directamente nuevos bonos bajo las siguientes condiciones:

Monto: USD750.000.000
Tasa de Interés: 5,7% anual semestre vencido
Fecha emisión: 20 de marzo de 2012
Fecha de vencimiento: 20 de marzo de 2022

Al 31 de diciembre de 2013 y 2012, la deuda en moneda extranjera con EEB accionista mayoritario, asciende a USD\$370 millones equivalentes a \$712.927 y \$654.245, respectivamente."

Se Argumentó en la visita, que en la operación de manejo de deuda se obtuvieron beneficios, *"...El beneficio económico resultante es de USD80 millones en el valor presente hasta 2017, un ahorro anual en pagos de intereses es de USD 29 millones..."*.

En cuanto a esta afirmación de TGI, de acuerdo a los datos y registros en la nueva negociación de deuda externa, se analizó que por la reducción de intereses en cuanto a la tasa de interés si se percibe beneficios del 3,8% para el 2014, sin embargo debido al incremento en la tasa de cambio, el costo en pago de intereses y de capital será mayor, como consecuencia de la apreciación del dólar.

B) CREDITO CON LA EEB

La empresa TGI tiene dos préstamos con EEB tal como se especifica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 11
CREDITOS OBTENIDOS CON LA EEB

| ESPECIFICACION | PRIMER CREDITO | SEGUNDO CREDITO |
|-------------------|------------------------------|------------------------------|
| Valor | USD220 millones | USD150 millones |
| Tasa Interés | 6.125% N.A. USD | 6.125% Nominal Anual USD |
| Pago Intereses | 10 de mayo y 31 de Noviembre | 10 de mayo y 31 de Noviembre |
| Vencimiento Plazo | 21 de diciembre de 2022 | 21 de diciembre de 2022 |

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Fuente: Información recibida de TGI, Acta visita fiscal del 8 septiembre 2015.

En visita fiscal se argumenta una sustitución de deuda en el 2011 con la EEB, "...cuenta con dos créditos intercompañía con la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP subordinados a la emisión de bonos internacional. Estos créditos vienen desde el año 2007 cuyos recursos se usaron para la adquisición de los activos, derechos y contratos de Ecogas. Las condiciones de estos créditos eran espejo a unos bonos emitidos por la EEB en el 2011".

Esta sustitución de deuda evidenciase observa una disminución en condiciones de menor tasa de interés para reducir costos financieros al pasar la tasa del 8,75% a 6,125%, sin embargo con el incremento del dólar no se visualiza beneficios en disminución de intereses para el 2015.

La empresa comunica que con esta refinanciación se presentaría un ahorro hasta el 2017 en USD40 millones. El cual como se anotó por la volatilidad del dólar y la devaluación del peso genera un alto volumen de intereses a pagar.

INTERESES; Por concepto de intereses se pagó en el 2014 \$100.092 millones, de los cuales el 93% corresponde a giros de; intereses a inversionistas de bonos causados en el mes de marzo por \$43.495 millones y \$4.469 millones en gastos de cobertura de intereses en mecanismo de operaciones de cobertura para mitigar efecto de aumento de la tasa de cambio sobre deuda en dólares, así mismo se realizó pagos de intereses de crédito a la EEB por \$21.676 millones en mayo y \$24.998 millones en noviembre de 2014.reiterandose con esto que TGI está asumiendo un alto costo financiero para los créditos obtenidos en dólares, deuda que en parte fue asumida para financiar la compra del 31,92% de IELAH España.

Cuadro No. 12
PAGOS SERVICIO DE DEUDA A 2014
(Valores en millones de pesos)

| MES | PAGOS A CAPITAL | PAGOS DE INTERESES |
|---------|-----------------|--------------------|
| ENERO | 17,4 | 66,8 |
| FEBRERO | 17,5 | 66,6 |
| MARZO | 17,7 | 43.556,9 |
| ABRIL | 17,9 | 4.510,5 |
| MAYO | 18,0 | 21.739,8 |
| JUNIO | 32,6 | 91.399,4 |
| JULIO | 32,6 | 90,8 |

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

| MES | PAGOS A CAPITAL | PAGOS DE INTERESES |
|--------------|-----------------|--------------------|
| AGOSTO | 32,7 | 92,5 |
| SEPTIEMBRE | 32,8 | 94,3 |
| OCTUBRE | 56,1 | 4.574,1 |
| NOVIEMBRE | 56,4 | 25.103,6 |
| DICIEMBRE | 56,6 | 104,6 |
| TOTAL | 388,8 | 100.092,4 |

Fuente: Informes de Tesorería de TGI- 2014.

El cuadro refleja que el mayor peso en pago de servicio de la deuda corresponde a intereses por valor de \$100.092 millones y en menor valor amortización de capital de \$388,7 millones.

La incidencia en incremento de la deuda corresponde al aumento de la tasa de cambio frente al dólar que registra un valor de gastos por diferencia en tipo de cambio por \$507.065 millones, efecto que incide sobre las finanzas de TGI por el aumento de pago de intereses, afectado como se señaló a un efecto externo por aumento del precio del dólar, que termino a diciembre de 2014 en \$2.392,46, mientras que a diciembre de 2013 se apreciaba en \$1.926,83.

SITUACION DE LA FILIAL IELAH A 2014;

La recompra accionaria del 31.92% de la empresa Inversiones en Energía Latino América Holdings S.L.U. - IELAH, por parte de la EEB, se concretó el 2 de julio de 2014, negocio por el cual se pagó USD\$880 millones, la adquisición de esta entidad modifico no modifico su composición accionaria de TGI y se registra de la siguiente manera.

CUADRO No. 13
ACCIONISTAS DE TGI A DICIEMBRE 2014

| ACCIONISTA | No Acciones | % |
|---|--------------------|-------------|
| Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP. | 106.529.903 | 68,04906 |
| Inversiones en Energía Latino América Holding SLU | 49.965.959 | 31,91720 |
| Otros | 52.816 | 0,03374 |
| CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO | 156.548.678 | 100% |

Fuente: Informe Financiero de TGI a 2014.

De acuerdo a información de TGI, EEB y de IELAH a 2014, para cuantificar el valor de la compra del 31,92% accionario, se realizó estudios de valoración de TGI a 2014, para determinar el precio de oferta. Dentro de esta valoración se incluyó

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888

A/CI-7 34
MJB

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

los valores de dividendos de los años 2012, 2013 y 2014, es decir se encontraban incluidos en el estudio de valoración y dentro de los flujos de caja los valores de cada año en mención. En este sentido y de acuerdo a nueva información solicitada a TGI a junio de 2015, se observa que se entregó dividendos a la empresa IELAH el 24 de abril de 2014 por valor de \$41.513 millones y en el mes de noviembre de 2014 se pagó a esta entidad \$164.862 millones.

**CUADRO No. 14
DIVIDENDOS PAGADOS POR TGI A DICIEMBRE 2014**

(Valor en pesos)

| ACCIONISTA | Fecha de Giro | Valor Pagado |
|---|---------------|--------------------|
| Inversiones en Energía Latino América Holding SLU | 24-04-2014 | \$41.513,6 |
| Inversiones en Energía Latino América Holding SLU | 18-11-2014 | \$164.862,6 |
| Total Pagado por Dividendos | | \$206.376,3 |

Fuente: Información solicitada a TGI oficio No 040 y 6607 del 18 sept de 2015

C. INVERSION EN CONTUGAS SAC – ICA-PERU

EVALUACION CONTUGAS: La empresa TGI y la Empresa EEB invirtieron en el 2008 USD\$5,4 millones en la adquisición de la Compañía CONTUGAS SAC. La inversión inicial de cada uno fue de USD\$4,1 millones la EEB y USD\$1,3 la empresa TGI.

A diciembre de 2014 la composición accionaria de Contugas SAC se conforma en; 63,18% de la EEB y el 36,82% de TGI.

De acuerdo a informes solicitados, se encuentra que TGI y EEB iniciaron inversión en ICA –PERU, con la creación¹² de la compañía Transportadora de Gas Internacional del Perú SAC el 4 de junio de 2008. "...mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de septiembre de 2008, la Compañía cambio su razón social a **Transcogas Perú S.A.C**", hoy Contugas S.A.C. (La Compañía).

¹² Información solicitada Estados Financieros 2008-2014 de Contugas.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

En estados financieros de TGI de 2013 se enuncia lo siguiente: *"...De acuerdo con la reforma estatutaria aprobada el 26 de septiembre de 2008, el capital de esta sociedad está conformado por aportes de EEB en un 75% y TGI con el 25%. Durante el ejercicio 2010 Contugas fue capitalizada en USD\$80 millones para el desarrollo del proyecto de distribución de gas en el departamento de ICA- PERU. EEB aportó USD\$60 millones y TGI USD\$20 millones. Durante el 2012 TGI aportó USD\$2,7 millones y en 2013 no se presentaron capitalizaciones".*

En la inversión inicial la EEB y TGI se adquirió compromiso de aportar en un plazo de 2 años USD\$20 millones. A diciembre de 2008, se había aportado un capital de USD\$5,4 millones.

Los Aportes se hicieron efectivos el 9 de octubre de 2008, como sigue:

- EEB. por US\$4,1 millones
- TGI. por US\$1,3 millones

"...el Estado Peruano (el Concedente) otorgó a la Compañía la adjudicación de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica". "Asimismo, la Compañía suscribió el 7 de marzo de 2009, con el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y con intervención de Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P., en su calidad de operador calificado, el denominado "Contrato BOOT – Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica".

"En virtud del Contrato de Concesión, la Compañía tiene el derecho de distribuir gas natural vía red de ductos en el departamento de Ica desde la fecha de Puesta en Operación Comercial y el vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, que se establece en 30 años contados a partir de la fecha de cierre..."

En estados financieros de 2010¹³, se registra que durante los 12 meses culminados al 31 de diciembre de 2010, los inversionistas han efectuado aportes por valor de US\$80.534.000.

"...Al 31 de diciembre de 2008, las operaciones de la Compañía están focalizadas en trabajos de ingeniería de diseño de la red de distribución de gas natural en el departamento de Ica, Perú". "...Con fecha 23 de setiembre de 2008, la Compañía suscribió un Convenio de Estabilidad Jurídica (en adelante el Convenio), con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas y PROINVERSION".

Convenio de Estabilidad Jurídica y obligaciones de la Compañía; *"(a).Emitir acciones representativas de su capital social a favor de los inversionistas: Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., de Colombia y Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P., de*

¹³ Información Estados financieros a diciembre 31 de 2010, Contugas.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Colombia, contra la recepción de los aportes que dichos inversionistas deberán efectuar por un monto de (en miles) US\$20,000.000, en el plazo no mayor a dos años contados a partir del 22 de septiembre de 2008, de acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta del Convenio de Estabilidad Jurídica suscrito por dichos inversionistas con el Estado Peruano".

"(b)...Asegurar que los aportes a que se refiere el acápite anterior sean canalizados a través del sistema financiero nacional, y

"(c)...Destinar los aportes a que se refiere el acápite (a), a la ampliación de la capacidad productiva de la Compañía".

"...Al 31 de diciembre de 2008, los inversionistas han efectuado aportes por (en miles) US\$5,466".

2.3.2.1 Hallazgo Administrativo por irregularidades y riesgos en inversión en CONTUGAS SAC en Ica-Perú.

Los estados financieros y actividades económicas desarrolladas entre 2008 y 2014, reflejan que desde su inicio CONTUGAS SAC viene arrojando pérdidas continuadas. A diciembre 31 de 2014 el resultado del ejercicio fue negativo en US\$39.1 millones. Como se observa en el siguiente cuadro.

CUADRO No 15
ESTADOS FINANCIEROS Y DE RESULTADOS CONTUGAS S.A.C.
(Valor en miles de dólares USD\$)

| PERIODO | ACTIVOS | PASIVOS | % DEUDA | PERDIDAS |
|---------|---------|---------|---------|----------|
| 2008 | 5.400 | 72 | 1,3% | (138) |
| 2009 | 5.995 | 554 | 9,2% | (887) |
| 2010 | 84.961 | 874 | 1,0% | (1.888) |
| 2011 | 86.631 | 2.476 | 2,9% | 68 |
| 2012 | 220.866 | 131.911 | 59,7% | (6.100) |
| 2013 | 348.486 | 275.778 | 79,1% | (16.247) |
| 2014 | 410.875 | 359.770 | 87,6% | (39.111) |

Fuente: Estados financieros de TGI 2009 a 2014.

Entre 2012 y 2014 el nivel de endeudamiento se ha venido incrementando a tal punto que en el último periodo la deuda se registra en punto alto del 87,6%, evidenciando un indicador elevadísimo del volumen de deuda.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Contugas S.A.C. registra un monto total de inversión CAPEX en el 2014 de USD\$343,1 millones, de los cuales USD\$310 millones corresponden a créditos obtenidos y USD\$11,5 millones a un crédito otorgado por la EEB, además de estas inversiones los aportes de capital de los accionistas a diciembre de 2014 ascienden a USD\$97,9 millones.

Estos recursos se han utilizado en la financiación de las obras asociadas al Proyecto Gasoducto Regional de Ica-Perú. Los USD\$310 millones están respaldados con un compromiso irrevocable de los accionistas, en donde la EEB y TGI, se comprometen incondicional e irrevocablemente frente a la Compañía Contugas SAC a garantizar los préstamos necesarios para avalar esta inversión extranjera.

A diciembre de 2014 TGI ha realizado aportes de capitalización por USD\$41,9 millones así:

CUADRO No. 16
CAPITALIZACION DE TGI EN CONTUGAS
(Valores en millones de Dólares USD)

| PERIODO | Valor USD\$ |
|---------|-------------|
| 2009 | 1,6 |
| 2010 | 20,1 |
| 2011 | 0,0 |
| 2012 | 2,7 |
| 2013 | 0 |
| 2014 | 17,5 |
| TOTAL | 41,9 |

Fuente: Información recibida de TGI en 2015.

Llama la atención a este órgano de control que desde octubre de 2014, Contugas enfrenta litigio de arbitraje con el Contratista Consorcio Graña y Montero-Conciviles, encargado de la Construcción e instalación de Redes Troncales y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica-Perú.

En informes de TGI y EEB se observa que el contratista debía terminar el contrato en julio de 2013, sin embargo presentaba un avance del 84,31% a esa fecha, el Consorcio instaura demanda de Arbitraje ante la Cámara de Comercio

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Internacional (CCI) solicitando que sus pretensiones¹⁴ ascienden a USD\$80 millones.

De acuerdo a informe de KPMG-EEB¹⁵ a 2014, el crédito sindicado adquirido por Contugas S.A.C. por valor de USD\$310 millones y en 2014 se adiciono recursos en USD32 millones, *“...de estos en diciembre de 2014 se desembolsaron USD\$24 millones, los USD\$8 millones restantes se proyectan desembolsar en marzo de 2015”*.

Es de resaltar que TGI y EEB como dueñas de la empresa Contugas SAC, son garantes directas de la deuda contraída por esta filial en Perú, asimismo se han hipotecado los recursos de la concesión para garantizar las obligaciones contraídas por Contugas.

Se evidencia que la inversión de TGI y EEB en Contugas SAC en Ica-Perú, presenta un riesgo operacional y financiero debido a las demoras en las obras, que ha impedido recuperar la inversión a través de la concesión¹⁶. A junio de 2015 se cumplieron 7 años desde el inicio de la compra de Contugas SAC, registrando pérdidas netas en estos años, de acuerdo a lo revelado en los informes financieros de esta entidad. Con el agravante de que Contugas afronta demanda por parte del contratista operador del Gasoducto por valor de USD\$80 millones, lo que hace visible las dificultades financieras y operativas de esta entidad.

Dentro del análisis efectuado a la respuesta de TGI, es evidente que el riesgo se da no solo por estar presentando perdidas en los Estados de Resultados durante el transcurso de los 7 años de esta inversión, además por haberse presentado un litigio originado en demanda ante el tribunal exterior y el hecho de haber estado suspendido el proyecto como TGI afirma en la respuesta para los años entre 2009 y 2011, periodo en el cual se desconocen las consecuencias originadas por el estancamiento del proyecto. Por lo anterior este ente de control reitera sobre el riesgo en la inversión de TGI en Contugas SAC en Perú.

El concepto riesgo analizado por TGI basado en una referencia de “JAKOBS, Gunther”, la objetividad en el derecho Colombiano no le aplica, precisamente en

¹⁴ Informe de revisor Fiscal Deloitte Touche Ltda de TGI a 2014.

¹⁵ Informe de KPMG EEB a 2014,

¹⁶ Informe de Gestión Sostenible EEB de 2014.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Colombia se efectúa medición sobre inversiones y existen calificadoras de riesgos para medir la capacidad que tiene una entidad para efectuar inversiones. Por lo expuesto anteriormente, se deja la observación con carácter de hallazgo administrativo.

D. VENTA ACCIONARIA DEL 31,92% DE TGI EN 2011 AL CITI VENTURE-IELAH España.

A 31 de diciembre de 2010 el capital accionario de TGI estaba representado como accionista mayoritario la EEB¹⁷, en el 97,9783%, un porcentaje de 1,9523% en poder del Sector Solidario y Otros con el 0,069%. El capital patrimonial suscrito y pagado estaba representado por 77.550.000 acciones de valor nominal de \$10.000 cada una, equivalentes a \$775.000 millones.

En virtud de la capitalización de TGI efectuada el 02 de marzo de 2011 se emitieron 36.355.426 acciones a un valor cada una de \$21.050,06 (\$10.000 valor nominal más \$11.050 de prima en colocación de acciones). (A diciembre de 2010 el capital accionario era de 77.550.000 acciones y registrado como capital suscrito y pagado en estados financieros en \$775.500 millones).

**CUADRO No. 17
ACCIONISTAS DE TGI A DICIEMBRE DE 2011**

| ACCIONISTA | No Acciones | % |
|--|--------------------|-------------|
| Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP | 77.511.571 | 68,049% |
| Inversiones en Energía Latino América Holding SL | 36.355.426 | 31,917% |
| Otros | 38.429 | 0,033% |
| Total Capital Suscrito y Pagado | 113.905.426 | 100% |

Fuente: Informe del Revisor Fiscal a 2014

Después de la capitalización de TGI en 35.355.426 acciones el capital suscrito y pagado a finales de 2011 quedo representado en 113.905.426 acciones.

**CUADRO No. 18
SUSCRIPCION DE ACCIONES DE TGI EN 2011**

| No Acciones | Precio por Acción | Vr en millones de \$ | Vr en millones USD |
|--------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------------------|
|--------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------------------|

¹⁷ Estados Financieros TGI- 2010.

A/C.I. 7
B7

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

| | | | |
|------------|---------------|--------------|----------|
| 36.355.426 | 21.050,062777 | \$ 765.283,9 | USD\$400 |
|------------|---------------|--------------|----------|

Fuente: Estados Financieros 2010.

El proceso de capitalización ofrecido fue del 31,92% accionario de TGI en cuantía de \$765.283 millones, en oferta efectuada por la sociedad Citi Venture Capital Internacional-CVCI, por valor de USD400 millones, se autoriza por la Junta Directiva de EEB y de TGI Mediante Acta de Junta Directiva de TGI No 57, la transacción accionaria de TGI se cierra a través del banco Citibank de Nueva York.

Banco: CITIBANK N.A.
Dirección: Nueva York, Estado de Nueva York, EE.UU.
Nombre de la Cuenta: TGI
Cuenta No: 36890703

De los USD\$400 millones por la venta del 31,92% de TGI, mediante oficio EEB-08873-2014¹⁸ del 25 de noviembre de 2014 informa; "...la transacción ocurrida en 2011 consistió en una emisión PRIMARIA de acciones por parte de TGI S.A. ESP por el equivalente al 31,92% de su capital social, las cuales fueron suscritas por la sociedad española INVERSIONES EN ENERGIA LATINO AMERICA HOLDINGS S.L. (IELAH), vehículo de inversión de CVCI. Al ser TGI el emisor fue esta compañía quien recibió los recursos por cuenta de la capitalización resultante de la emisión de acciones. EEB no efectuó ni recibió ninguna transferencia de recursos relacionada con esta transacción". "...Como resultado del proceso, TGI S.A. ESP acepto la oferta del Citi Venture Capital Internacional - CVCI, que estableció una participación de 31,92% en el Equity de la compañía a cambio de los USD\$400 millones que le aporó a la misma el 02 de marzo de 2011; por lo tanto, no es posible conocer la metodología de valoración, tasa de descuento y costo de capital empleados por CVCI para establecer su propuesta".

Se culminó la evaluación para la incorporación de un inversionista de capital, con asesoría de la firma Credit Suisse-Banca de Inversión¹⁹ que asesoro a TGI. El resultado del proceso de selección del nuevo inversionista se concedió a CVCI, seleccionado como nuevo accionista para capitalizar TGI con un aporte de USD400 millones, equivalente a una participación accionaria del 31,92%.

CUADRO No.19
SUBVALORACION EN VENTA ACCIONARIA DEL 31,92%EN 2011

| | |
|---------------------------------|----------|
| Tasa de cambio Marzo 02 de 2011 | 1.913,21 |
| ACTIVOS DE TGI AÑO 2010 | |

¹⁸ Solicitud información Contraloría oficio No 046.

¹⁹ Estados financieros de TGI -2010, pag-12.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

| | | |
|------------------------|--------|---------------------|
| \$ 4.050.323.000.000 | 31,92% | \$1.292.863.000.000 |
| VENTA USD\$400.000.000 | | \$ 765.284.000.000 |
| DEFICIT SUBVALORACION | | \$527.579.000.000 |

Fuente: Estimativos Contraloría de Bogotá

Como se demuestra en la tabla anterior, en el proceso de venta del 31,92% de TGI, no se efectuaron estudios de valoración de los activos patrimoniales, de acuerdo a los estados financieros de TGI a diciembre de 2010, los activos se registran en \$4.050.323 millones, al hacer un cálculo proporcional a valor en libros, correspondiente de la participación accionaria del 31,92%, el valor más cercano de VENTA debió ser de \$1.292.863 millones.

En este sentido se observa que el valor ofrecido por CVCI en USD\$400 millones equivalente en pesos a (\$765.284 millones) es resultado de una oferta por debajo del precio de TGI, es decir el valor ofertado estuvo subvalorado, teniendo en cuenta que a diciembre de 2010, registraba un nivel de deuda moderada financieramente del 52,2%, viable en sus finanzas externas, registraba una rentabilidad operacional del 34,6% y una utilidad neta de \$69.831 millones, con nivel operacional favorables y con indicadores aceptable en condiciones de equilibrio.

CUADRO No 20
BALANCES FINANCIEROS E INDICADORES DE TGI A 2010 Y 2011
(Valor en millones de pesos)

| CUENTAS | 2011 | 2010 |
|------------------------|-----------|-----------|
| Activos | 4.971.224 | 4.050.323 |
| Pasivos | 2.594.881 | 2.497.241 |
| Patrimonio | 2.376.343 | 1.553.082 |
| Ingresos | 626.838 | 559.414 |
| Costos | 208.906 | 187.174 |
| Utilidad Operacional | 357.059 | 193.544 |
| Utilidad | 25.614 | 69.831 |
| R. operacional | 57,0% | 34,6% |
| Nivel de Endeudamiento | 52,2% | 61,7% |

Fuente: Datos financieros Estados Financieros TGI a 2014.

En el año 2011 el valor ofertado por CVCI en la capitalización del 31,92% de TGI por USD\$400 millones, fue una cifra subvalorada que no alcanzo el valor en libros, como se observa en el cuadro anterior, con unos activos totales en 2010 de \$4.050.323 millones.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

La compra del porcentaje accionario en poder de IELAH-España, se utilizó una metodología diferente a la empleada en el valor de venta con el proceso de capitalización en el año 2011, lo que refleja unos resultados ventajosos para el Inversionista Extranjero CVCI, quien obtuvo una ganancia de USD\$480 millones en un periodo de tres años.

Los argumentos expresados por la contraloría se justifican en que TGI no presento a esta entidad de control los soportes de valoración en la capitalización del 31,92% efectuada en el 2011, se solicitó mediante oficio del 21 de junio de 2015 estos documentos y TGI responde que no tiene estudios de valoración (oficio de EEB-05642 de 2015 del 28 de julio de 2015).

3. OTROS RESULTADOS

Durante el desarrollo de esta auditoría, a la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A. E.S.P, no se realizó seguimiento alguno ha advertencia debido a que estas no se dieron en la anterior auditoria.

3.1 Beneficio de Control Fiscal

Se presentó dos beneficios de la auditoría; uno por \$197.141.000, por la retención en la fuente no cancelada oportunamente en el 2014, situación que se advirtió en esta auditoría y en consecuencia la entidad efectuó el pago en julio 15 de 2015 y otro por valor de \$990.000 debido a pagos por sanciones de declaraciones en forma extemporánea, eventos irregulares que se encuentra soportado de acuerdo a soportes de giro en consignación del retenedor, esta fue una retención por concepto de salarios no descontado en su oportunidad en el pago de incentivos, beneficio que será trasladado a la dependencia correspondiente.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

4. CUADRO ANEXO DE OBSERVACIONES

| TIPO DE OBSERVACIÓN | CANTIDAD | VALOR (En pesos) | REFERENCIACIÓN |
|---------------------------|----------|---------------------|--|
| 1. ADMINISTRATIVAS | 20 | | 2.1.1.1, 2.1.3.1, 2.1.3.2, 2.1.3.3, 2.1.3.4, 2.1.3.10, 2.1.3.11, 2.1.3.14, 2.1.3.16, 2.2.1.1, 2.3.1.1, 2.3.1.2, 2.3.1.3, 2.3.1.4, 2.3.1.5, 2.3.1.6, 2.3.1.7, 2.3.1.8, 2.3.1.9, 2.3.2.1. |
| 2. DISCIPLINARIAS | 2 | | 2.1.3.16, 2.3.1.4 |
| 3. PENALES | | | |
| 4. FISCALES | 8 | \$826.989.823,60 | 2.1.3.1, 2.1.3.2, 2.1.3.3, 2.1.3.4, 2.1.3.10, 2.1.3.11, 2.3.1.3, 2.3.1.4. |
| TOTALES | | \$826.989.823,60 | |

N.A: No aplica